



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO
ADMINISTRATIVO

FECHA: 17 DE JUNIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00264-00.

DEMANDANTE: CAMPOLLO.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

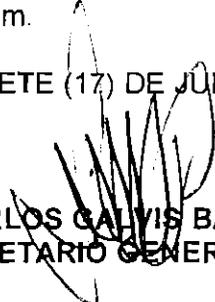
CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA, SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO PRESENTADA POR LA ACCIONANTE -CAMPOLLO-.

FOLIOS: 51

La anterior solicitud de DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO, presentada por la accionante -CAMPOLLO; se le da traslado legal por el término de cinco (5) días hábiles a la parte contraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Cartagena de Indias D.T. y C., veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00264-00
Accionante : CAMPOLLO S.A.
Accionado : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRETARIA DE HACIENDA.

ANTECEDENTES

La sociedad CAMPOLLO S.A. a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda en contra del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - SECRETARÍA DE HACIENDA con el ánimo de que se declare la nulidad de la Resolución No. 103 del 12 de junio de 2012, expedida por la secretaría de Hacienda, por medio de la cual se le impone una sanción a la demandante por no declarar, y la Resolución No. AMC-RES- 001949-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción, el cual agotó la vía Gubernativa.

La parte demandante en el libelo de la demanda, solicitó el decreto de la medida cautelar de suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados.¹

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la medida de suspensión provisional de los

¹Fl. 26



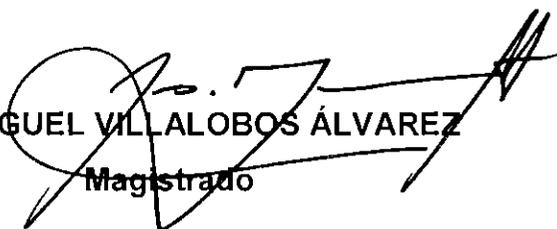
REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Página 2 de 2

actos administrativos demandados, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada.

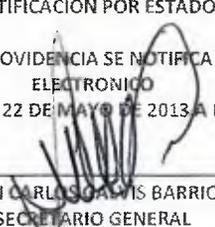
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 080 DE HOY 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 8:00 AM



JUAN CARLOS CAMIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Cartagena, Febrero de 2013

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (R)

E. S. D.

Referencia. Poder.

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 91.201.482, obrando en nombre y representación de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, NIT. 804.016.671-9, en calidad de Presidente y representante legal, atentamente me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.414.418 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 59.277, para que inicie y lleve hasta su terminación, el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA** representado legalmente por el alcalde o quien haga sus veces en relación con la sanción por no declarar IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR EL AÑO 2006, que ha sido impuesta a mi representada, mediante Resolución No. 102 del 12 de Junio de 2012, proferida por la Secretaría de Hacienda, la cual fue oportunamente recurrida y confirmada por la resolución No. AMC-RES-001949-2012, de fecha 3 de diciembre de 2012.

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar el Medio de control, notificarse, interponer los recursos e incidentes a que haya lugar, proponer excepciones, nulidades, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir o delegar. Ruego al Señor Juez, se sirva reconocer al apoderado en los términos y con las facultades expresadas, así como la cesión dicha.

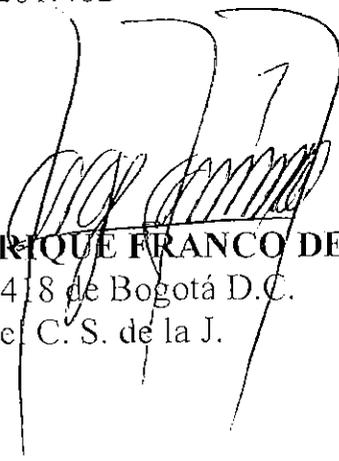
Cordialmente,



DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

C.C. No. 91.201.482

Acepto,



JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA

C.C. 19'414.418 de Bogotá D.C.

T.P. 59277 de C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena	
fue presentado personalmente este documento por	
<i>Daniel Fernando Arenas Leon</i>	
Quiere ser identificado con	
<i>cc# 91 201 482 m/mas</i>	
14 FEB 2013	
Cartagena.	




No.10699159



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
CAMPOLLO S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-110458-04 DEL 2004/02/24
NOMBRE: CAMPOLLO S.A.
NIT: 804016671-9

DIRECCION COMERCIAL: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6572206
EMAIL : gladys.acosta@campollo.net

JUSTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6572206

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL
No 56811 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CAMPOLLO S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1133	2004/06/10	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2004/06/11
ESCRIT. PUBLICA	3748	2005/12/28	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2005/12/29
ESCRIT. PUBLICA	605	2006/03/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/03/08
ESCRIT. PUBLICA	20	2007/06/25	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2007/06/26
ESCRIT. PUBLICA	2380	2008/09/29	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/09/30
ESCRIT. PUBLICA	1540	2010/07/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/07/19
ESCRIT. PUBLICA	1025	2012/05/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/05/30

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2004/02/20 HASTA EL 2044/02/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.025, DEL 28/05/2012, ANTES
CITADA CONSTA LA REFORMA: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: "LA EXPLOTACION
DE LA INDUSTRIA AVICOLA, COMO REPRODUCCION, CRIA, DESARROLLO, ENGORDE,
SACRIFICIO, AL IGUAL QUE LA COMERCIALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS
OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD AVICOLA. TAMBIEN DESARROLLARA LA
EXPLOTACION DE GANADERIA INCLUYENDO LA CRIA, LEVANTE, COMERCIALIZACION Y SUS
DISTINTAS MODALIDADES, INCLUSO LAS CUENTAS EN PARTICIPACION. DE IGUAL MANERA
DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, ESTA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SU LOTEO,
CONSTRUCCION Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION,

CAMPOLLO S.A.

INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y CONCRETAMENTE EN LA SIEMBRA DE PALMA DE ACEITE, PARA PRODUCIR EN PLANTAS PROPIAS O DE TERCEROS PRODUCTOS TALES COMO EL ACEITE, PARA CONSUMO HUMANO, ACIDOS GRASOS Y BIODIESEL. ASI MISMO CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL LA CONSULTORIA, EL ASESORAMIENTO, EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LA ASISTENCIA TECNICA Y DE GESTION EN GENERAL, Y EN ESPECIAL DE AQUELLOS VIN CULADOS AL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES; TAMBIEN PUEDE IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS, MAQUINAS Y MATERIALES, SISTEMAS DE GESTION, PROGRAMAS INFORMATICOS EN GENERAL, Y EN ESPECIAL AL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES, TAMBIEN PUEDE DEDICARSE A LA PRESTACION, ASESORAMIENTO, OPERACION, INSTALACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EQUIPOS DE VENTA AUTORIZADA, GESTIONES DE RECAUDO, EMISION Y COMERCIALIZACION DE BILLETAJE MANUAL O ELECTRONICO, OPERACION Y ADMINISTRACION DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS Y DE PAGOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE BIENES DE CONSUMO HUMANO. LA PROVISION DE CALZADO PARA TODO GENERO DE PERSONAS Y TODO TIPO DE ESTILOS, TALLAS MODELOS, DISEÑO Y COLORES. SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO, ARMADA NACION, FUERZA AEREA, POLICIA NACIONAL, SUMINISTRO DE MATERIAL E INTENDENCIA Y LOGISTICA PARA LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES. ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD AVALAR Y GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL PODRA OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y TITULOS VALORES NECESARIOS PARA TAL FIN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE RESULTEN INHERENTES, TALES COMO COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y, EN FIN, REALIZAR CUANTO ACTO O NEGOCIO JURIDICO SEA NECESARIO PARA LA REALIZACION DE SUS FINES COMERCIALES. LA SOCIEDAD TAMBIEN SE DEDICARA A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y VENTA DE HIELO. ASI MISMO CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL LA CONSULTORIA, EL ASESORAMIENTO, EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LOS ESTUDIOS, TRABAJOS, SOLICITUD Y ADQUISICION DE TITULOS Y CONCESIONES MINERAS, OBRAS DE EXPLORACION DE MINERALES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE PUEDAN ENCONTRARSE DENTRO DE UNA ZONA DETERMINADA Y PARA EXPLOTARLOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE MINAS, EN SUS FASES DE EXPLOTACION TECNICA, EXPLOTACION ECONOMICA, BENEFICIO DE MINERALES POR CUENTA Y RIESGO Y OBRAS CORRESPONDIENTES A UNA CONCESION MINERA.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: ES EL PRESIDENTE, Y 2 SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL No 56812 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
	DOC. IDENT. C.C. 91201482

QUE POR ACTA No 59 DE 2009/01/15 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/01/21 BAJO EL No 78747 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE PRESIDENTE	ORTIZ FERNANDEZ EMIRO
	DOC. IDENT. C.C. 91261815

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1.133, ANTES CITADA

CAMPOLLO S.A.

CONSTA: "...EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE PUEDE DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTAN EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, MUDAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS O ENAJENARLOS, ABRIR O MOVER CUENTAS BANCARIAS; NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, GIRAR, EXTENDER, ENDOSAR, ACEPTAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA AVALAR OBLIGACIONES A FAVOR DE TERCEROS Y CARGO DE LA SOCIEDAD INCUBADORA ANDINA S.A., DELEGAR FACULTADES EN LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. TAMBIÉN PUEDE EL PRESIDENTE RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DARLO EN LOS CASOS NO PROHIBIDOS Y DELEGAR EN LOS APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO."

QUE POR ESCRITURA NO. 205 ANTES CITADA CONSTA: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. 4) CELEBRAR CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN QUE EXISTA LIMITACIÓN EN SU COMPETENCIA RESPECTO DE LA CUANTÍA. 5) CELEBRAR, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA INTERVENGA COMO SOCIA O ACCIONISTA. 6) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 7) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO A PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, SUJETÁNDOSE A LO QUE SOBRE ESTOS PARTICULARES RESUELVAN LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES DEL PAÍS. 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 9) VISITAR CON TODA FRECUENCIA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA. 10) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2130 DE FECHA 13/08/2007 DE LA NOTARÍA 06 DE BUENAVISTA RAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 13/08/2007, BAJO EL NO. 32853 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A LUCY PATRICIA HERRERA JAIMES C.C. 63.340.930, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIÓN DE LAS LEYES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLE A LA SOCIEDAD, REPRESENTANTE A ESTA SOCIEDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO Y AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. 3. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA EMPRESA. 4. INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PÚBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARÍA ÚNICA INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL No 56814 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON	C.C. 91201482
SEGUNDO RENGLON	EMIRO ORTIZ FERNANDEZ	C.C. 91261815

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	DANYEL ARMANDO ARENAS SERRANO	C.C. 91531816
----------------	-------------------------------	---------------

CAMPOLLO S.A.

SEGUNDO RENGLON JUDITH CECILIA REY GONZALEZ C.C. 63303738
 TERCER RENGLON OSCAR SERRANO PARRA C.C. 13841400
 JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1661 DE 2010/07/26 DE NOTARIA 09
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/07/27 BAJO EL No 87129 DEL LIBRO 9,
 CONSTA:
 P R I N C I P A L E S
 TERCER RENGLON CASTAÑO PADILLA MILLER C.C. 12126696

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 27 DE 2011/03/30 DE ASAMBLEA GRAL
 ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/12 BAJO EL No 92535
 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 REVISOR FISCAL PRINC CONSULTORIA Y ASESORIA TRIBUTARIA S.A C.C. 804011193-7

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 27 DEL 30/03/2011, DE ASAMBLEA GRAL. ACCIONISTAS, INSCRITA -
 EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12/05/2011, BAJO EL NRO. 92535, DEL LIBRO IX,
 CONSTA: LA FIRMA CONSULTORIA Y ASESORIA TRIBUTARIA S.A.-CYAT S.A. DESIGNA CO
 MO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A WILLIAM JOSE DIAZ RAMIREZ CON C.C.91.236.093
 DE BUCARAMANGA TARJETA PROFESIONAL NRO. 61391-T, Y COMO REVISOR FISCAL SUPLEN
 TE A LUCY HERRERA GARCIA CON C.C. 63.367.202 DE BUCARAMANGA, TARJETA PROFESIO
 NAL NRO. 57203-T.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01/06/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
 07/06/2007, BAJO EL NO. 71294 DEL LIBRO IX, CONSTA SITUACION DE CONTROL:
 CONTROLANTE : DANIEL FERNANDO ARENAS LEON.
 COLOMBIANO : CALLE 54 NO. 28-10, BUCARAMANGA.
 ACTIVIDAD : COMERCIANTE.

CONTROLADA : CAMPOLLO S.A.
 COLOMBIANA : CALLE 54 NO. 28-10, BUCARAMANGA.
 ACTIVIDAD : EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA AVICOLA, Y EJECUCION DE TODAS LAS
 OPERACIONES RELACIONADAS CON LA MISMA.
 PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
 POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA COMPANIA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05/11/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO-
 EL 01/07/2009, BAJO EL NRO. 81152, DEL LIBRO XV, CONSTA: SITUACION DE CONTROL
 ASI:
 SOCIEDAD MATRIZ: CAMPOLLO S.A.
 DOMICILIO: BUCARAMANGA
 HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD: TRANSPORTE INTELIGENTE
 TISA S.A.

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2004/12/30 DE GERENCIA INSCRITO
 EL 2005/02/21 A FAVOR DE BANCO UNION COLOMBIANO POR UN VALOR DE \$811.526.647

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2012/01/13 INSCRITO EL
 2012/01/23 POR UN VALOR DE \$540.574.508 A FAVOR BANCO DE OCCIDENTE

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2012/04/20 INSCRITO EL
 2012/04/27 A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE POR UN VALOR DE \$211.525.853

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A LUCY PATRICIA HERRERA JAIMES EL 2007/08/13 INSC 2007/08/13

CAMPOLLO S.A.

C E R T I F I C A
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2005/04/13

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 108962 DEL 2004/02/24
NOMBRE: CAMPOLLO S.A
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6572206

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 114461 DEL 2004/09/03
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 13 NO. 22-56
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6342191

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115036 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 15-07 L.10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6707428

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115038 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 33A NO. 32-93
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6174627

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115039 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 105 NO. 22-35 PROVENZA
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6365480

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115040 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 21 NO. 50-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6708635

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115048 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 29 NO. 11-102 LAGOS I
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6387539

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115049 DEL 2004/09/30
NOMBRE: LABORATORIO CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 60 NO. 16E-30 LA ESMERALDA
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6468050

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115050 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL 43 NO 26-06 MERCOMFENALCO LC. 106
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6822100

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115053 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CALLE DEL COMERCIO MERCOMFENALCO LC-104
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6826469

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 116291 DEL 2004/12/10
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 33 NO. 107-05 BARRIO CALDAS
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6366338

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117454 DEL 2005/02/08
NOMBRE: PLANTA DE BENEFICIO CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: KM 10 VIA AL MAR VEREDA FLORENCIA EL CABALLITO
DOMICILIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO: 6188975

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117456 DEL 2005/02/08
NOMBRE: CONCENTRADOS CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: ZONA INDUSTRIAL CHIMITA KM. 2
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6760123

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 121050 DEL 2005/06/16
NOMBRE: PLANTA INCUBACION CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 26 NO. 3-35 LAS VEGAS
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6591399

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 195497 DEL 2010/10/29
NOMBRE: CAMPOLLO CENTROABASTOS
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: VIA PALANQUE CAFE MADRID 44-96 BODEGA 10 LC. 111-112
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6702686

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 200717 DEL 2011/02/21
NOMBRE: CAMPOLLO CIUDADELA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. REAL 005 B 111 L 003 CR PORTOREAL BARRIO REAL DE MINAS
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6414231

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 230745 DEL 2012/03/13
NOMBRE: CAMPOLLO LOS CANEYES
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/13
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 25 # 26 - 20 BARRIO URBANIZACIÓN RIO DE ORO
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 231231 DEL 2012/03/16
NOMBRE: CAMPOLLO CENTROABASTOS
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/16
DIRECCION COMERCIAL: VIA CAFE MADRID BODEGA 5 LOCAL 2 - 20
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6760430

No.

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 252225 DEL 2012/12/11
NOMBRE: CAMPOLLO CABECERA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/12/11
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 37 # 42 - 24
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21/07/2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2011, BAJO EL NO. 33 DEL LIBRO 20, CONSTA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y CAMPOLLO S.A.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2013/02/13 09:37:09 - REFERENCIA OPERACION 5318892

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F012
Versión: 1.0
Vigencia: 12-04-2010

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
FISCALIZACION**

RESOLUCION No. 102 del 12 de Junio del 2012

Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente

CAMPOLLO S.A. NIT No. 804.016.671-9

Av. Pedro de Heredia Sector Alcibía Edificio Emma Nº 35-175

El Área de Fiscalización de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 0091 del 10 de enero de 2009 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 090 del 29 de Abril del 2009 de la Secretaría de Hacienda Distrital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículos 22, 112, 298, 368 del acuerdo 041 del 2006, y los Artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, procede expedir la presente resolución sanción por no declarar.

CONSIDERANDO

En la investigación realizada se verificó que el contribuyente se encuentra inscrito en esta Secretaría en el registro del impuesto industria y comercio, además realiza el hecho generador de la actividad que es gravable, por lo tanto está obligado a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros con el fin de ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes, además se verificó que se encuentra omiso en la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio del año 2006.

De acuerdo al emplazamiento previo por no declarar No 006-12 del 03 de Febrero de 2012, Notificado en debida forma el día 21 de Febrero de 2012, se requirió al contribuyente **CAMPOLLO S.A.** identificado con **NIT - 804.016.671-9**, que cumpliera con la obligación del distrito de presentar las declaraciones anteriormente anotadas otorgándole el término de un (1) mes para ello.

Que vencido el término de un (1) mes, el contribuyente, no ha incumplido con su obligación formal de presentar la declaración requerida según lo dispuesto en los artículos 112 y 342 del Estatuto Tributario Distrital, en concordancia con el Art. 51 del Estatuto Tributario Nacional, por lo que es procedente expedir la presente resolución e imponer sanción por no declarar consagrado en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículo 298 Acuerdo 041 del 2006 y según lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Acuerdo 041 del 2006.

ARTÍCULO 203. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar será equivalente al uno por ciento (1%) de las designaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, y en todo caso la que fuere superior.

En caso de no tener impuesto a cargo, la sanción, por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción, de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la liquidación de aforo o la resolución independiente que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, acepta la liquidación según el caso, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria,

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso, la sanción por no declarar podrá ser inferior o disminuirse a un valor inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

De acuerdo a la anterior normatividad tributaria, la administración tomara como base para la liquidación de la mencionada sanción el total de los ingresos brutos que figuren en las declaraciones bimestrales presentados por dicho impuesto, siendo esta las vigentes del año 2006-2007.

En fe de lo expuesto

Revisado
R 3601



Municipalidad de Cartagena de Indias
Oficina Turística y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F012
Versión: 1.0
Vigencia: 12-04-2010

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
FISCALIZACION

RESOLUCION No. 102 del 12 de Junio del 2012

Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente

CAMPOLLO S.A. NIT No. 804.016.671-9

Av. Pedro de Heredia Sector Alcibia Edificio Emma N° 35-175

La Fiscalización de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 27 de enero de 2009 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 090 del 29 de Abril del 2009 de la Secretaría Distrital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículos 92,112, 298, 300 del Acuerdo 041 del 2006, y los Artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes complementarias, procede expedir la presente resolución sanción por no declarar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar consagrada en el artículo 298 del Acuerdo 041 del 2006, al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, Identificada con **NIT- 804.016.671-9**, lo anterior por no haber presentado la declaración anual del año 2011 del 2006
Ingresos \$ 10.214.393.000
Pagos \$ 102.144.000

La cancelar es la suma de **(\$102.144.000) CIENTO DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MILENTOS** con intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceda el recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Distrital que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 de la ley 1111 del 2006 y demás normas concordantes y complementarias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HARLIN LOPEZ CORDOBA
Asesor Fiscalización
Dirección de Impuestos distritales
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectado por:	Imonta
Revisado por:	Asesor Jurídico
Expediente#	2011-399



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N°041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: Campollo S.A.	NIT. N° 804.016.671-9
APODERADO	C.C. No. <u>91.261.815</u>
<input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL.	T.P. No. <u>N.P.</u>
NOMBRE: <u>Emiro Ortiz Fernández</u>	
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	REFERENCIA CATASTRAL No. <u>N.P.</u>
PERIODO GRAVABLE: 2006	CUANTÍA: S 102.144.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 19 de Julio de 2012
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION: Calle 54 N° 28-10-PBX: 6572206 – FAX: (97)6572332 – www.campollo.com- Bucaramanga.	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 18 de Septiembre de 2012
	CODIGO OE REGISTRO No. EXT-AMC-12- 0066349

CONSIDERANDO

1° Que mediante **RESOLUCIÓN N° 102** del 12 de Junio del 2012, la oficina de Fiscalización de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, prohiere acto administrativo, mediante el cual se expidió **SANCION POR NO DECLARAR** a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**

2° Que inconforme con la decisión anterior, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad en mención., presentó memorial el día 18 de Septiembre de 2012, en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, radicada con código de registro No. EXT-AMC-12-0066349, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.

3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

- Primer problema. Extemporaneidad de la resolución sanción*
- Segundo problema. Competencia*
- Tercer problema. Primacía de la realidad sustancial sobre las formalidades*
- Cuarto problema. Supuesto incumplimiento no ha generado un daño a la administración*
- Quinto problema. Inducción al error y veracidad de las declaraciones*

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el aforo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.

De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales. Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

En este orden de ideas, la oficina de Fiscalización, de acuerdo con los hallazgos obtenidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de Cartagena por su programa de omisos, dió apertura a una investigación tributaria a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, profiriéndose **AUTO DE APERTURA N° 563-11** del 28 de Noviembre de 2011:

Mediante **REQUERIMIENTO ORDINARIO N° 812** del 28 de Noviembre de 2012, la oficina de fiscalización le manifestó al contribuyente la determinación de invitarlo a que de manera voluntaria, presente las declaraciones del ICA de las vigencias de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Requerimiento que fue contestado por el contribuyente el día 13 de Enero de 2012.

Posteriormente, a través de **EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 006-12** del 3 de Febrero de 2012, se conmina o exhorta al contribuyente, para que el término perentorio de un (1) mes proceda a presentar las declaraciones omitidas correspondientes a las vigencias de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Emplazamiento que fue contestado por parte del contribuyente, el día 21 de Marzo de 2012.

Que mediante **RESOLUCIÓN N° RESOLUCIÓN N° 102** del 12 de Junio del 2012, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, profirió acto administrativo, mediante el cual impuso **SANCIÓN POR NO DECLARAR** al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, por valor de (\$102.144.000).

A través de oficio radicado con código de registro EXT-AMC-12-0066349, de fecha 18 de Septiembre de 2012, en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, presentó Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo antes manifestado y cuyos motivos de inconformidad serán objeto de análisis a partir de ahora.

Como primera medida el contribuyente plantea una serie de problemas jurídicos y a los cuales el mismo da respuesta a través de diversas tesis jurídicas que establece y que son producto de la interpretación propia de las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Cartagena. Que para el presente caso, este Despacho, solo



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Estudiará los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, toda vez que, son estos, los fundamentos de hecho y de derecho que debe estudiar esta secretaría para decidir de fono el asunto debatido. Los cuales se plantean así:

EXTEMPORANEIDAD DE LA RESOLUCION SANCION.

Manifiesta el contribuyente que, la Liquidación de Oficial que recurre es extemporánea, toda vez que, se notificó el día 19 de Julio de 2012 y el término de cinco años, que trata el artículo 717 del ETN, venció en abril de 2012, ya que el plazo para haber declarado ICA del año 2006 era hasta el mes de abril de 2007. Al respecto este Despacho considera lo siguiente:

En este motivo de inconformidad el contribuyente hace alusión al Acto Administrativo de Liquidación Oficial proferida por la administración Distrital de Cartagena. En dicho acto se determina de oficio el impuesto y las sanciones que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no determinó por no haber presentado las declaraciones tributarias, estando obligado a ello. La liquidación oficial puede ser: de aforo, de corrección aritméticas, de corrección provocada o de revisión.

Ahora bien, que para el presente caso, es importante aclararle al recurrente que lo debatido en esta instancia, es el acto administrativo de **SANCION POR NO DECLARAR** (Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012) el cual es totalmente diferente a los actos administrativos de liquidación oficial, y el cual está contemplada en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional y se aplica cuando el contribuyente no declara estando obligado a ello; esta sanción es liquidada por la administración de impuesto Distrital que la impone mediante resolución.

En este orden de ideas normativas, se concluye que no le asiste la razón al recurrente, puesto que el presente motivo de inconformidad no es aplicable al estudio de la resolución impugnada, (Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012), ya que como se dijo anteriormente el acto administrativo que se debe recurrir es el de sanción por no declarar, lo cual conlleva a que esta oficina se abstenga de seguir emitiendo pronunciamiento alguno, por no ser pertinente el motivo de inconformidad planteado con la realidad jurídica del procedimiento llevado.

COMPETENCIA.

Expresa el recurrente en este punto que, el doctor **HARLING LOPEZ CORDOBA**, expidió los actos administrativos de **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** y la **RESOLUCIÓN SANCION** en calidad de Asesor de la Oficina de Fiscalización, y que dicha persona no tenía la competencia funcional para emitirlos, ya que, deben ser proferidos por funcionarios competentes como es el caso del Secretario de Hacienda Distrital y de aquellos funcionarios que estén previamente autorizados y comisionados por el titular de la secretaría de hacienda.

Al respecto, este Despacho manifiesta que el recurrente solo se limita a expresar que el funcionario antes mencionado no está facultado para expedir los actos de emplazamiento para declarar y la resolución sanción, pero no desarrolla o menciona las razones por las



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Por lo cual dicho funcionario no debe expedir el debatido acto administrativo, es decir, no explica o sustenta el fundamento fáctico y jurídico de su inconformidad, solo dice que no es el competente debido a que la competencia principal la tiene el Secretario de Hacienda y que dentro de su investigación no le facilitaron la información pertinente que estableciera la real competencia o no de la expedición de los actos discutidos.

Con respecto existe pronunciamiento sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general en materia tributaria.

"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corria a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos"

Sin embargo, con la finalidad de darle el trámite adecuado a este recurso y para dejar claro la legalidad de la expedición de los actos administrativos aquí recurridos, este Despacho le informa al contribuyente, que las resoluciones por medio de las cuales se expidió, el emplazamiento para declarar y la resolución sanción a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, fueron emitidos en legal forma y por el funcionario competente, toda vez que, a través del **DECRETO N° 0093** del 27 de Enero de 2009, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se crearon unos empleos y se asignaron unas funciones, dentro de los cuales se encuentra el de asesor de la oficina de fiscalización de la División de Impuestos y que para el caso concreto se observa como una de las funciones, la de proferir los actos administrativos de su competencia (resoluciones, avisos persuasivos, emplazamientos, requerimientos especiales, liquidaciones oficiales, pliegos de cargos y demás actuaciones resultantes del proceso de fiscalización.)

Por otro lado, a través de la Resolución N° 090 del 29 de Abril de 2009, se delegó y autorizó en el **ASESOR (FISCALIZACION) CODIGO 105 GRADO 47**, el ejercicio de las funciones de Fiscalización y otras que son de competencia del Secretario de Hacienda Distrital, dentro de la cuales tenemos, la de expedir actos administrativos de carácter tributario.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que, no le asiste la razón al recurrente, respecto del motivo de inconformidad de incompetencia para proferir los actos administrativos que se discuten.

**PRIMACIA DE LA REALIDAD SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.
SUPUESTO INCUMPLIMIENTO NO HA GENERADO UN DAÑO A LA ADMINISTRACION.**

Proceso Ordinario 2005-391, Dto.: ALVARO RODRÍGUEZ TIBASOSA, Dto. JOSUE EFRAIN ROA BOHORQUEZ-
Tribunal Superior de Turja.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Edificio Andén 2do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1970
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

133
12

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Expresa el contribuyente que optó por la presentación bimestral de sus declaraciones de ICA y el Distrito pretende aplicar una sanción desproporcionada por supuestamente no haber declarado el ICA, cuando esta demostrado dentro del proceso que se presentaron seis (6) declaraciones de ICA por el año gravable de 2006, estableciéndose las bases gravables para cada uno de ellos, sin que esta liquidación y pago hayan sido cuestionados por la administración distrital. El único argumento se refiere a una supuesta obligación meramente formal de presentar un consolidado de la liquidación de ICA.

De igual forma, indica el recurrente que, no se puede confundir una declaración de impuesto con un simple pago anticipado, lo cual corresponde técnicamente es a retención por ICA, que es otro tipo de declaración. Además, expresa, "... lo que el artículo dice es que quien quiera presentar una declaración de industria y comercio bimensual, puede optar por esa posibilidad y cancelar con un descuento".

Por otra parte, y en relación al motivo de inconformidad sobre el cual el incumplimiento de la presentación anual de la Declaración anual del ICA, no ha generado un daño a la administración, este Despacho se permite hacer para ambas inconformidades, la siguiente consideración, toda vez que, para las dos, la respuesta a proporcionar guardan estrecha relación.

Al respecto este Despacho señala que la Ley 14 de 1983, normatividad por medio de la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su contenido, lo siguiente:

Artículo 32. *El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

Artículo 33. *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de Devoluciones-Ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones Recaudo de Impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de Subsidios. (Subrayas fuera de Texto).*

La sociedad recurrente toma como fundamento para alegar el cumplimiento de su deber formal de declarar, el artículo 91 del Acuerdo N° 041 de 2006 (ETD).

ARTICULO 91 ETD: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE. - *Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual. (Negrillas fuera de Texto)*

PARAGRAFO.- *A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tablems y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.*



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

La norma anterior, consagra, la posibilidad que tiene el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio de obtener un estímulo, el cual consiste en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) debidamente certificado por el DANE; Nótese que la norma no obliga a los contribuyentes a declarar el Impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral, si no, que los que voluntariamente lo hagan, podrán acogerse a dicho beneficio. Es decir, el legislador derivado (Concejo Distrital), establece la facultad que tiene el contribuyente de acogerse o no a esta norma, pero como premisa principal establece su causación anual, conforme lo dispone la Ley en el cual el contribuyente lo debe liquidar, declarar y pagar en ese mismo tiempo.

Esta oficina expresa que el contribuyente, no cumplió con su deber formal de declarar anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO 342 ETD. – DECLARACIONES TRIBUTARIAS. – Los contribuyentes de los Tributos Distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al periodo o ejercicio que se señala:

Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.

- Declaración del Impuesto de Rifas Menores.
- Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.
- Declaración Mensual del Impuesto de Publicidad Visual Exterior.
- Declaración Anual de Impuestos de Industria y Comercio
- Declaración Bimestral voluntaria de Industria y Comercio

De la misma forma, el Decreto N° 1333 de 1986, por medio del cual se expide el código de régimen municipal, en su artículo 196, establece:

ARTÍCULO 196: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones - , recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. (Subrayas fuera de Texto)

Así mismo, el Decreto N° 3070 de 1983, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1985 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7°:

Artículo 7°.- *Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

2° Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen. (Subrayas y Negritillas fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar, que cada una de las normas antes señaladas manifiesta que el tiempo o periodo de causación del Impuesto de Industria y comercio es anual. Más aun, cuando el artículo 112 del ETD, establece que la obligación de presentar la declaración es por cada periodo, se refiere al periodo gravable que es anual. Cuando el contribuyente presenta su declaración bimestralmente para acogerse al beneficio establecido en el artículo 91 del ETD en su parágrafo, esto no lo excluye o exige al contribuyente de presentar su declaración anual del respectivo impuesto.

135
14



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

En ese mismo sentido existen pronunciamientos acerca de la Bimestralización del cobro del Impuesto Industria y Comercio, así:

Al respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones: El impuesto de Industria y Comercio es un tributo de propiedad de las entidades territoriales, las cuales deben ajustarse a la normatividad existente en dicha materia para efectos de su administración, control y recaudo. Es así como el Decreto 1333 de 1986, en sus artículos 195 y siguientes define de manera expresa los elementos sustantivos del tributo, entre los cuales tenemos que el impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior y el Decreto 3070 de 1983 establece algunas obligaciones para los responsables del tributo así:

Artículo 7. los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.

(...)

Por lo antes expuesto y en relación con su consulta se debe tener claridad que en el impuesto de industria y comercio una cosa es el período gravable que corresponde al período durante el cual se causa el impuesto, es decir el año durante el cual se ejerce o realiza la actividad generadora del impuesto y otra cosa es la vigencia fiscal, en la cual se debe cumplir con el deber formal de declarar respecto del año gravable; en este orden de ideas, no es viable que se establezca la presentación de la declaración de manera bimestral, trimestral o semestral, pues se estaría modificando uno de los elementos sustantivos del impuesto como es el período gravable, pues como lo establece la norma el impuesto se liquida sobre los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, es decir el impuesto de industria y comercio es un impuesto de período vencido anual"². (Negrilla fuera de texto)

Así mismo se ha pronunciado el Consejo de Estado:

"De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará "sobre el promedio de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior"; y los sujetos pasivos deberán "presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen", según el numeral 2 del artículo 7º del Decreto 3070 de 1983.

Por su parte, las normas acusadas establecen que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio "es bimestral", artículo 59 y que la base gravable del tributo "correspondiente a cada bimestre", está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos "en el respectiva bimestre", artículo 62, Acuerdo 030 de 2003.

De lo anterior se evidencia, la contradicción de la norma local con la Ley, pues independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del Impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la administración y control del

² Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección de Apoyo Fiscal. Asesoría N° 017196 del 23 de Junio de 2006.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Calle Bolívar Ancian, 2 do Piso, Teléfono 3501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el "período gravable" por el cual se debe tributar. De otra parte, la consecuencia de variar el período de causación.

En este sentido se ha pronunciado la sección Cuarta en sentencias de octubre 25 de 1995, Exp. 7919, M.P. Julio Correa Restrepo y abril 26 de 2007, Exp. 15074, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia de octubre 27 de 2005, Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.

Se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador, al tomar los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, como base de liquidación del tributo, cuando la ley dispone que es "el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior", a la "vigencia fiscal" declarada.

Por lo tanto, al quedar en evidencia la vulneración de la norma superior a la que debió sujetarse la norma local, pues las referidas definiciones corresponden a la estructura del impuesto, materia reservada al legislador ordinario por mandato constitucional, y en aplicación del principio de legalidad de los tributos, procede la declaratoria de nulidad de las expresiones "y es bimestral", contenida en el artículo 59 del Acuerdo 030 de diciembre 29 de 2003 expedido por el Consejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, y "correspondiente a cada bimestre" y "en el respectivo bimestre" insertas en el artículo 62 ibídem, como lo hizo el Tribunal Administrativo de Risaralda, razón por la cual se confirmará la Sentencia de marzo 29 de 2007, objeto de apelación. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrará justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.³"

Para finalizar, es importante mencionarle al contribuyente que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en indicar que independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del impuesto, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el período gravable cuando la ley establece que es anual. Además la consecuencia de variar el período de causación, se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador.⁴

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho expresa que no le asiste la razón al contribuyente en cuanto a los mencionados motivos de inconformidad, puesto que, con la expedición del acto administrativo de resolución sanción, no se está violando lo establecido en la normatividad tributaria que regula lo concerniente a la obligación formal de declarar el ICA en el Distrito de Cartagena y mucho es desproporcional la sanción que se impone, ya que la misma se encuentra debidamente regulada y establecida en las normas anotadas. (Acuerdo N° 041 de 2008); antes por el contrario, las actuaciones de la administración tributaria distrital se encuentran regidas por los principios de Justicia, Buena Fe y Legalidad.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. CONSEJERA PONENTE, LIGIA LÓPEZ DÍAZ. Bogotá D.E., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación: número: 66001-23-31-000-2008-00311-02

⁴ Sentencias de noviembre 9 de 2001 Exp. 12298, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié y de octubre 27 de 2005 Exp. 14767, M.P. Ligia López Díaz.

137
16



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Jurídico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012
Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTICULO 11 ETD: PRINCIPIO DE JUSTICIA. En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Distrital con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Distritales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Distrito no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establezca en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

ARTICULO 15 ETD: PRINCIPIO DE BUENA FE. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagra el artículo 83 de la constitución Nacional.

ARTICULO 18 ETD: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, Tasa, contribución o sanción debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

INDUCCIÓN AL ERROR Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

De igual forma y siendo consecuente con el criterio expuesto en las respuestas a los anteriores motivos de inconformidad, este Despacho concluye que la administración tributaria, no ha inducido en error al contribuyente, respecto del tema debatido, ya que, de las normas que regulan la presentación de las declaraciones tributarias de ICA, observamos que estas son claras en su contenido e interpretación, las cuales indican que para este impuesto y en la jurisdicción de Cartagena, el contribuyente debe presentar obligatoriamente la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y en forma excepcional la declaración bimestral del mismo impuesto, esta última cuando quiere hacerse acreedor de un beneficio que establece el ETD.

En cuanto a la firmeza de la declaración presentada, es importante recordarle al recurrente, que lo que se debate en este punto es una sanción por no declarar, es decir, una sanción por no presentar la declaración anual del ICA, por lo que incurre en error el contribuyente al entender que la administración entra a revisar la declaración tributaria (bimestral), cuando este último no la ha presentado la obligatoria (anual), es decir, que la investigación adelantada se inicia por una omisión en la presentación de las declaración del respectivo tributo y no por una inexactitud de la misma.

que los ingresos fiscales recaudados y administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, están plenamente definidos y estatuidos sus elementos y demás aspectos referidos a los mismos, tanto para los servidores públicos, como para los sujetos pasivos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **PRINCIPIO DE LA CERTEZA**, establecido en el artículo 12 del ETD. Por estas y todas las razones antes mencionadas esta oficina manifiesta que no le asiste la razón al recurrente al expresar que se le está induciendo en error y que sus declaraciones tributarias bimestrales adquirieron firmeza.

En cuanto al último motivo de inconformidad, el contribuyente realiza una serie de afirmaciones acerca de las declaraciones tributarias; a las cuales este Despacho no hará ningún tipo de pronunciamiento por ser solo afirmaciones y no cuestionamientos. Sin embargo, posteriormente, el recurrente formula varias preguntas que se contestarán de la siguiente forma:



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL QUE SI NO SE HA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMO AHORA ESTÁN FIRMANDO, SE PODRÁ CORREGIR PRECISAMENTE UNA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON OTRO FORMULARIO QUE TAMPOCO SE VA A TENER COMO DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO?

Primero que todo es importante manifestarle al contribuyente que, si presentó una declaración tributaria del ICA por el periodo gravable del año 2006, esto es, las declaraciones bimestrales de este tributo, omitiendo la obligación principal u obligatoria, que es la declaración anual, razón por la cual se inició una investigación por encontrarse omiso en dicha obligación. En este sentido el contribuyente no puede presentar una corrección a una declaración ya que este no ha cumplido con la obligación principal, que es la anual.

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, QUE UN SIMPLE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO DEBE SER FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL DE UNA SOCIEDAD PARA DAR CERTEZA Y VALIDEZ AL MISMO?

Al respecto este Despacho, expresa que, el ETD consagra:

ARTÍCULO 343 ETD. CONTENIDO DE LA DECLARACION. – *Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Distrital, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Distrital y contener por lo menos los siguientes datos:*

1. *Nombre e identificación del declarante.*
2. *Dirección del contribuyente.*
3. *Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.*
4. *Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.*
5. **La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.**
6. *La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.*

De la anterior norma se colige que la declaración bimestral del ICA como una de las declaraciones establecidas por el ETD, debe contener obligatoriamente los requisitos antes anotados y para el presente caso, la firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar, por lo que para las declaraciones bimestrales, la firma que debe contener la mencionada declaración privada es la del obligado a declarar, es decir, el representante legal (Persona Jurídica), la persona natural (si actúa como comerciante) o la encargada para tal.

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION QUE ME PUEDO ACOGER A UN BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION

Al igual que el punto anterior, el contribuyente, si no ha presentado su declaración anual del ICA, este no puede acogerse al beneficio de auditoria para reducir el término de firmeza.

¿PARA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ACIGERSE A UN ABENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO POR EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL, Y CONSAGRADO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION, SI LA ADMINISTRACION

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO Y DEL CONTENIDO DEL FORMULARIO DISEÑADO PARA DECLARAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, CONSIDERA QUE ES UNA DECLARACION QUE SE VA A CONSIDERAR INEXISTENTE?

Este tipo de beneficios esta establecido para aquellos contribuyentes que hayan presentado su declaración anual del ICA, no para los que sean omisos en dicha obligación.

En conclusión, este despacho manifiesta que no le asiste la razón al recurrente, respecto de la totalidad de los motivos de inconformidad, por las razones antes expuestas.

En merito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital.

RESUELVE

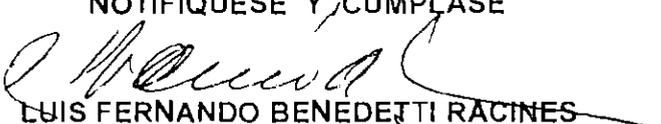
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012, emanada de la oficina de Fiscalización de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, por medio de la cual, se expidió SANCION POR NO DECLARAR al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss., del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección Calle 54 N° 28-10-PBX: 6572206 – FAX: (97)6572332 – www.campollo.com- Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES
Secretario de Hacienda Distrital


Revisó: Remberto Quintana Espinosa
Jefe Grupo Asesor Tributario


Proyectó: JEVM
P6 - S.H.D.

24
20



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
Rex G

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO
DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

2006 2 53563

VIGENCIA PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)

Ene-Feb
 Mar-Abr
 May-Jun
 Jul-Ago
 Sep-Oct
 Nov-Dic

OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)

Declaración Inicial
 Declaración y Pago
 Corrección

Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige: _____

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Identificación del Establecimiento Principal: NIT 10104053000057 **2. No. de Establecimientos** _____

NOMBRE: **CAMPOLLO**

3. Razón Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario

CAMPOLLO S.A.

4. Identificación

C.C. C.E. NIT T.I. No. **804.016.671** -D.V. **9** **5. Teléfono** No. **6627188**

6. Dirección de Notificación (Escriba una dirección distinta de este campo o su NO diligenciamiento dan la declaración por no presentarla. Recuerde: el Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación)

CALLE 54 # 28-10 **7. Municipio** **BUCARAMANGA**

8. Departamento **SANTANDER**

9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.TyC.

AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35 -175

10. Actividades Económicas

Principal	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal
	0123	201	43.636.000
Secundarias	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad
	0123	204	21.000

NO SE ESCRIBAN CENTAVOS APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCAÑO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

B. BASE GRAVABLE

11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	1.980.139.000
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	0
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	1.980.139.000
14. (-) DEDUCCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	423.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.936.758.000
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	43.557.000

C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO

17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	127.000
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	IA	63.500
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	SB	0
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)	FU	190.500
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)	IP	0
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	TA	240.000
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO		0
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR		0
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)		240.000

D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION

26. VALOR SANCION	Código Sanción (Ver Instructivo)	0
-------------------	----------------------------------	---

E. SALDO A CARGO

27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)	240.000
---	---------

F. PAGO

28. VALOR A PAGAR (renglón 27)	VB	240.000
29. (+) INTERESES DE MORA		0
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)		240.000

G. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE: _____

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

NOMBRE **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**

C.C. C.E. PP TI No. **1.261.815**

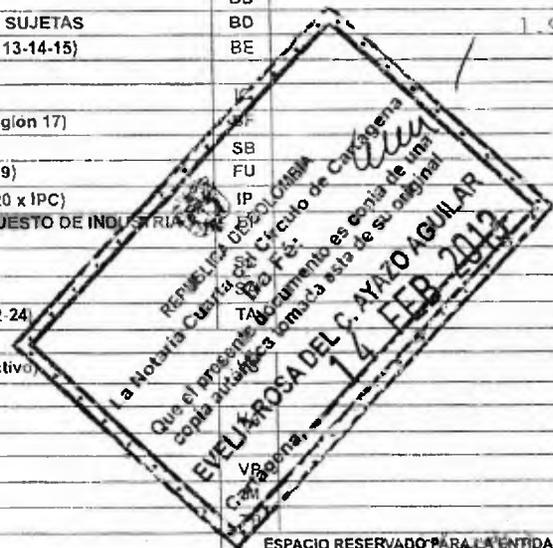
FIRMA DEL CONTADOR **FIRMA** _____

ORIGEN FISCAL

NOMBRE **CARLOS GONZALEZ GONZALEZ**

C.C. C.E. PP TI No. **17.110.936**

DIRECCION COMERCIAL No. _____



ESPACIO PARA AUTOADHESIVO

ESPACIO PARA TIMBRE

\$ 240.000

12 FNE 2007

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
Per 5

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO
 DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

20062 27047

VIGENCIA: 2006

PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo):
 Feb: Mar: Abr: May-Jun: Jul-Ago: Sep-Oct: Nov-Dic:

OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario):
 Declaración Inicial: Declaración y Pago: Corrección:

Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige: _____

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 1. Identificación del Establecimiento Principal: No. PLACA 10104053000057 NOMBRE CAMPOLLO
 2. No. de Establecimientos: 3

3. Razón Social ó Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario: CAMPOLLO S.A.

4. Identificación: C.C. C.E. NIT T.L. No. 804.016.671 -DV 9
 5. Teléfono: No. 6627188

6. Dirección de Notificación: CALLE 54 # 28-10
 7. Municipio: BUCARAMANGA
 8. Departamento: SANTANDER

9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.TyC: AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175

10. Actividades Economicas

	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal	Base Gravable Otra Actividad
Principal	0123	201	37.802.000	
Secundarias	0123	204	292.000	

NO ESCRIBA AL REVES AL REVOLUCIONAR Y DESPUES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

B. BASE GRAVABLE

11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	1.994.547.000
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	0
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	1.994.547.000
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	278.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.956.174.000
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	38.094.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO		
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	172.000
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF	26.000
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL		12.000
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)		210.000
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)		0
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO		0
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO		0
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR		0
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)		210.000
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION		
26. VALOR SANCION Código Sanción (Ver instructivo)		0
E. SALDO A CARGO		
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)		210.000
F. PAGO		
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)		210.000
29. (+) INTERESES DE MORA		0
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)	TP	210.000

Notaría Pública de Colombia
 República de Colombia
 Que por escrito documento es copia de una copia autenticada tomada esta día de este día
 NEVELIA ROSA DEL CAJAZO AGUILAR
 14 FEB 2013
 Cartagena

G. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE: *Fernando Ortíz*
 NOMBRE: FERMIRO ORTIZ FERNANDEZ
 No. 91.251.815

FIRMA DEL CONTADOR: *Carlos González*
 NOMBRE: CARLOS GONZALEZ GONZALEZ
 No. 17.110.936
 No. 2911-T

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
 ESPACIO PARA AUTOADHESIVO
 SELLO Y O T M S E
 TRAMITADO
 16 NOV. 2006

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Fórmula de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
Per 4

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS
 INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO
 DILIGENCIA SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

2006 2 27048

PRESENCIA		PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
2006		Jan-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OPCIÓN DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)							
Declaración Inicial		Declaración y Pago		Corrección		Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
1. Identificación del Establecimiento Principal						2. No. de Establecimientos	
No. P. ACA 10104053000057 NOMBRE CAMPOLLO							
3. Razon Social ó Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario							
CAMPOLLO S.A.							
A. Identificación							
C.E. <input type="checkbox"/>		NIT <input checked="" type="checkbox"/>		T.I. <input type="checkbox"/>		5. Telefono	
		No. 804.016.671		-DV <input type="checkbox"/>		No. 662/188	
6. Dirección de Notificación						7. Municipio	
CALLE 54 No. 28-10						BUCARAMANGA	
						8. Departamento	
						SANTANDER	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.TyC.							
AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175							
10. Actividades Económicas							
Principal		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal			
		0123	201	33.610.000			
Secundarias		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
Escriba en esta columna los valores al múltiplo de mil más cercano y escribalos sin dejar espacios en blanco a la derecha							
B. BASE GRAVABLE							
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO		BA	2.065.196.000				
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO		BC	0				
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)		BT	2.065.196.000				
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		BB	188.000				
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS		BD	2.031.398.000				
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)		BE	33.610.000				
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO							
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		IC	151.000				
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)		BF	23.000				
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL		SB	11.000				
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)		FU	185.000				
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)		IP	0				
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO			0				
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO			0				
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR			0				
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)		TA	185.000				
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION							
26. VALOR SANCION Código Sanción (Ver Instructivo)			0				
E. SALDO A CARGO							
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)		HA	185.000				
F. PAGO							
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)			185.000				
29. (+) INTERESES DE MORA			0				
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)			185.000				
G. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE							
 NOMBRE: EMIRO ORTIZ FERNANDEZ C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.I. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No. 91.261.815 FIRMA DEL COFINANCIADOR <input type="checkbox"/> FIRMA <input type="checkbox"/> O REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRE: CARLOS GONZALEZ GONZALEZ C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.I. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No. 17.110.936 TARJETA PROFESIONAL No. 2911-T							
						ESPACIO PARA AUTOADHESIVO	
						 SELLO Y TIMBRE	

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

copias 143
20



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
Per 3

ANTES DE EMPLERAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO
 DILIGENCIA SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

2006 2 27046

VIGENCIA		PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
2006		Jan-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
OPCIÓN DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)		Declaración Inicial		Declaración y Pago		Corrección	
		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
						Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige	
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
1. Identificación del Establecimiento Principal						2. No. de Establecimientos	
No. PLACA 10104053000057 NOMBRE CAMPOLLO							
3. Razón Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario							
CAMPOLLO S.A.							
4. Identificación				5. Teléfono			
C.C.	C.E.	NIT	T.I.	No.	-DV	No.	
		<input checked="" type="checkbox"/>		804.016.671	9	6627188	
6. Dirección de Notificación						7. Municipio	
CALLE 54 # 28-10						BUCARAMANGA	
						8. Departamento	
						SANTANDER	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.TyC.							
AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175							
10. Actividades Económicas							
Principal		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal			
		0123	201	38.664.000			
Secundarias		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
B. BASE GRAVABLE							
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO		BA	1.703.798.000				
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO		BC	0				
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)		BT	1.703.798.000				
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		BB	356.000				
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS		BD	1.664.778.000				
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)		BE	38.664.000				
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO							
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		IC	174.000				
18. (-) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)		BF	26.000				
19. (-) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL		SB	12.000				
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)		FU	212.000				
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)		IP	10.000				
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO							
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO							
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR		SA					
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)		TA	202.000				
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION							
26. VALOR SANCION		Código Sancion (Ver Instructivo)					
E. SALDO A CARGO							
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)		HA	202.000				
F. PAGO							
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)			202.000				
29. (+) INTERESES DE MORA			0				
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)			202.000				
G. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE							
ESPACIO PARA AUTOADHESIVO							
NOMBRE		EMIRO ORTIZ FERNANDEZ					
C.C.		91.261.815					
FIRMA DEL CONTADOR							
CÓDIGO PROFESIONAL		17.110.936					
TARIFA PROFESIONAL		2011-T					

REPUBLICA DE COLOMBIA
 La Notaria Susana del Círculo de Cartagena
 Da Fé:
 copia auténtica tomada a su original
 NEVELLA ROSA DEL CAJAZO AGUILAR
 14 FEB 2013
 ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTORIZADO
 SELLO Y/O TIMBRE
 13 JUL 2006
 COLOMBIA

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SUVENIR
 ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral de Anticipos del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros

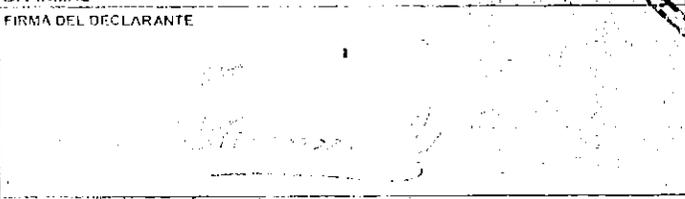
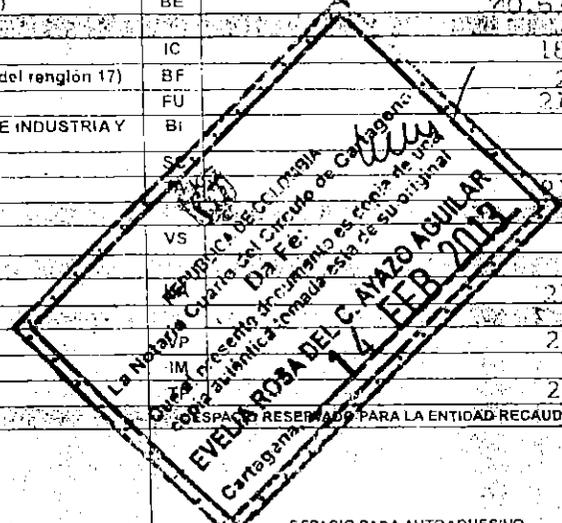
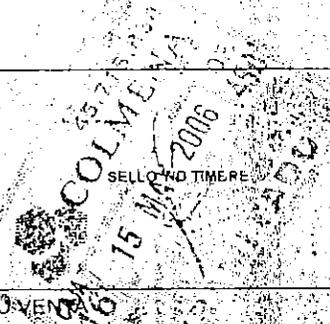
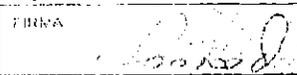
145
24

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA

2006
Rex 2
ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO
DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

20052 73880

AGENCIA	PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
	Jan-Feb	Mar-Apr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)						
Declaración Inicial	Declaración y Pago	Corrección	Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
1. Identificación del Establecimiento Principal No. PLACA: 1010-1170-0007 NOMBRE: <u>RAMOLLO</u>					2. No. de Establecimientos	
3. Razón Social ó Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario <u>RAMOLLO</u>						
4. Identificación C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> No. <u>004.016.471</u> -DV <input checked="" type="checkbox"/>					5. Telefono No. <u>6927181</u>	
6. Dirección de Notificación <u>CALLE 54 4 1322</u>					7. Municipio <u>BUICARAMANCA</u>	
					8. Departamento <u>SANTAFÉ</u>	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias/D.T.y.C. <u>V. PEDRO DE HEREDIA SECC. ALCERIA EDP. EMA 35 - 175</u>						
10. Actividades Económicas						
Principal	Código CIIU <u>01</u>	Código Tarifario <u>201</u>	Base Gravable Actividad Principal <u>40.579.000</u>			
Secundarias	Código CIIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
	Código CIIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
	Código CIIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
NOTA: EN CASO DE ACTIVIDADES SECUNDARIAS, ANEXAR LAS DECLARACIONES AL MUNICIPIO DE MÁS CERCAÑO Y ESCRIBIRLOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA						
B. BASE GRAVABLE						
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA		<u>1.305.229.000</u>			
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC		<u>0</u>			
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT		<u>1.305.229.000</u>			
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB		<u>161.000</u>			
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD		<u>1.264.309.000</u>			
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE		<u>40.579.000</u>			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL ANTICIPO						
17. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC		<u>183.000</u>			
18. (+) ANTICIPO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF		<u>27.450</u>			
19. (=) TOTAL ANTICIPO A CARGO (Renglón 17 + 18)	FU		<u>210.450</u>			
20. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	BI		<u>0</u>			
21. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO	SE		<u>0</u>			
22. (-) TOTAL ANTICIPO LIQUIDADO (Renglón 19-20)	VS		<u>210.450</u>			
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA DE SANCION						
23. VALOR SANCION Código Sanción (ver Instructivo)	VS		<u>0</u>			
E. SALDO A CARGO						
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)			<u>210.450</u>			
F. PAGO						
25. VALOR A PAGAR (renglón 24)			<u>210.000</u>			
26. (+) INTERESES DE MORA	IM		<u>450</u>			
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 + 26)			<u>210.450</u>			
G. FIRMAS						
FIRMA DEL DECLARANTE						
						
ESPACIO PARA AUTOADHESIVO						
						
						
NOMBRE	<u>RAMOLLO</u>					
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.F. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No.	<u>261.815</u>					
FIRMA DEL CONTADOR						
O REVISOR FISCAL	<input type="checkbox"/>					
NOMBRE	<u>CARMEN</u>					
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.F. <input type="checkbox"/> No.	<u>2.319.935</u>					
TARJETA PROFESIONAL	No. <u>5957-4T</u>					

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

52



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral de Anticipos del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros

116
25

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ANTES DE DILIGENCIAR EN EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS
INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO

Formulario No.

2006
205
20052 73879

PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)

Ene. Feb. Mar. Abr. May. Jun. Jul. Ago. Sep. Oct. Nov. Dic.

OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)

Declaración Inicial Declaración y Pago Corrección

Numero de autoadhesivo o documento de cebra de la declaración que corrige: _____

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. Identificación del Establecimiento Principal
No. PLACA: _____ NOMBRE: _____

2. No. de Establecimientos: _____

3. Razon Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario: _____

4. Clasificación: C.E. NIT T.I. No. _____ DV

5. Teléfono No. _____

6. Dirección de Notificación: _____

7. Municipio: _____

8. Departamento: _____

9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.Y.C.: _____

10. Actividades Económicas

Principal	Código CIIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal
		201	20.233.000
Secundarias	Código CIIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad

NOTA: SI PARA CANTIDADES APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MILES CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

B. CASE GRAVABLE

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglon 11-12)	BT	1.135.484.000
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	22.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.135.229.000
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglon 13-14-15)	BE	20.233.000

C. LIQUIDACION PRIVADA DEL ANTICIPO

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
17. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	
18. (+) ANTICIPO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglon 17)	BF	
19. (-) TOTAL ANTICIPO A CARGO (Renglon 17 + 18)	FU	
20. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	BI	
21. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO	SC	
22. (=) TOTAL ANTICIPO LIQUIDAD (Renglon 19-20)		

D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION

DESCRIPCIÓN	Código Sanción (Ver Instructivo)	VALOR
23. VALOR SANCION	VS	

E. SALDO A CARGO

DESCRIPCIÓN	VALOR
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 22 + 23)	156.000

F. PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR
25. VALOR A PAGAR (Renglon 24)	156.000
26. (+) INTERESES DE MORA	
27. TOTAL A PAGAR (Renglon 25 + 26)	156.000

G. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE: _____

FIRMA DEL CONTADOR: _____

O REVISOR FISCAL: _____

TARJETA PROFESIONAL: No. _____

La Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena
EVELIA ROSA DEL C. ANZO AGUIRRE
14 FEB 2006
Espacio Reservado para la Entidad Recaudadora

ESPACIO PARA AUTOADHESIVO
64.74.908
COLMENA
14 MAR 2006

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

Cartagena, Febrero de 2013

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO CARTAGENA (R)
E. S. D.



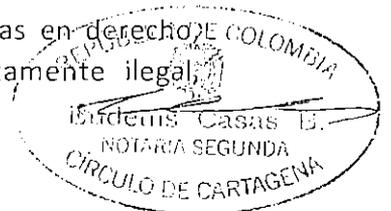
REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO
DEL DERECHO

DEMANDANTE: CAMPOLLO S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE
HACIENDA

JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.414.418 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 59.277, -en calidad de apoderado de la sociedad CAMPOLLO S.A.; NIT. 804.016.671-9, de conformidad con el poder que acompaño a este escrito, de manera respetuosa acudo a su Despacho en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA** representado legalmente por el alcalde o quien haga sus veces, con el fin de solicitar despachar favorablemente las pretensiones que en el acápite correspondiente me permito plantear en este escrito, en relación con la sanción por no declarar **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR EL AÑO 2006**, que ha sido impuesta a mi representada.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No 102 del 12 de Junio de 2012, que estamos recurriendo, por medio de la cual la Secretaria de Hacienda procede a imponer una sanción por no declarar Industria y Comercio del año 2006.
2. Que se declare la nulidad de la resolución No. AMC-RES-001949-2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción, el cual agotó la vía gubernativa.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, se restablezca el derecho de mi representada en el sentido de determinar que no adeuda ninguna suma por ese concepto, por cuánto fueron cancelados los impuestos correspondientes al año 2006.
4. Se ordene la devolución de los dineros que hayan sido cancelados o que hayan sido cobrados coactivamente o por cualquier medio, por concepto de esta sanción. Las sumas solicitadas deben ser canceladas debidamente actualizadas y con los intereses moratorios a que haya lugar.
5. Se solita también la cancelación de costas procesales y agencias en derecho dada la actitud de la administración en un cobro manifiestamente ilegal, teniendo en cuenta la extemporaneidad que se está planteando.



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Antes de entrar a plantear los hechos y los fundamentos de derecho en el presente medio de control, debemos solicitar de manera respetuosa al Despacho que como medida cautelar se suspendan provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados. Independientemente de que en este escrito demostramos que se declaró de manera bimensual dentro del mismo año 2006, como lo permite la Secretaría de Hacienda, SI ACEPTARAMOS QUE SE PRESENTA UNA DECLARACION EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL AL QUE SE REFIERE TAL DECLARACION, los actos administrativos fueron extemporáneos.

Nuestra Constitución Política establece en el artículo 238 lo siguiente:

"La jurisdicción de la contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establece la ley, los efectos de los actas administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial".

Por su parte nuestro Actual Código Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a las medidas cautelares y específicamente respecto a la figura de la suspensión provisional establece:

" ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

.... 3. Suspender prvisionalmente los efectos de un acto administrativo ..."

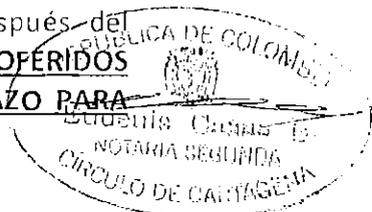
" ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrita separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegados con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos".

La suspensión provisional entonces, como en reiteradas sentencias lo ha expresado el Consejo de Estado, que para que proceda la suspensión provisional, la contradicción con las normas superiores debe ser evidente, por confrontación directa respecto de aquellas que se enuncian como vulneradas, como ha sucedido en el presente caso. Veamos lo siguiente:

" ARTICULO 717. LIQUIDACION DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributario del cantribuyente, responsable, agente retenedor a declarante, que na haya declarado".

Precisamente el artículo 643 del Estatuto Tributario es la sanción por no declarar que la administración distrital ha impuesto a mi representada.

Por lo anterior, podemos concluir que La Sanción por no declarar es un acto que debe ser proferido antes de una Liquidación Oficial de Aforo y después del emplazamiento previo por no declarar. **ESTOS ACTOS DEBEN SER PROFERIDOS DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA**



DECLARAR, QUE SIEMPRE ES EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. POR LO TANTO LA RESOLUCIÓN SANCIÓN QUE ESTAMOS DEMANDANDO, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2012, ES EXTEMPORÁNEA, PORQUE LOS 5 AÑOS SE VENCIERON EN EL MES DE ABRIL DE 2012, PORQUE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE 2006, HA DEBIDO PRESENTARSE EN EL MES DE ABRIL DE 2007.

Se presenta entonces una flagrante y burda violación del debido proceso, que fue puesta de presente el presentar el recurso, pero la administración, de manera simple afirma que se estaba presentando recurso contra otro acto administrativo, sin tener en cuenta que la resolución sanción es simplemente un acto administrativo que contiene una Liquidación oficial de una sanción.

HECHOS

1. Mediante Requerimiento Ordinario No 812-11 del 28 de Noviembre de 2011, el Asesor de Fiscalización de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, quien en uso de las facultades conferidas por el Decreto 0093 del 27 de Enero de 2009, ha determinado invitar a CAMPOLLO S.A. a presentar de manera voluntaria las declaraciones de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros de los años gravables 2006, 2007, 2008 Y 2009.
2. Contra el Requerimiento ordinario, se radicó respuesta el 13 de Enero de 2012, en la cual se argumentó que "CAMPOLLO S.A. presentó en forma voluntaria las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros de los años gravables 2006, 2007, 2008 y 2009 de manera bimestral tal como lo establece el parágrafo del artículo 91 del Estatuto de Rentas Distrital (Acuerdo 041 de 2006).
3. El 03 de febrero de 2012, la Secretaria de Hacienda procede a emitir el Emplazamiento previo por No Declarar No 006-12 por los periodos gravables 2006, 2007, 2008 y 2009, argumentando que "La obligación de presentar la declaración de Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – Sobre Tasa Bomberil, es de carácter anual, tal como lo estipulo el artículo 60 del acuerdo 030 de 2001 y el artículo 91 del acuerdo 041 de 2006."
4. Mediante Resolución No 102 del 12 de Junio de 2012, que estamos demandando, la Secretaria de Hacienda procede a imponer una sanción por no declarar por no haber presentado la declaración anual del año 2006. "El total a cancelar por sanción es la suma de CIENTO DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$102.144.000). Sin incluir los intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligoción". La base gravable para liquidar la sanción corresponde a \$ 10.214.393.000= equivalente según se manifiesta al total de ingresos del periodo.
5. Contra la anterior resolución se presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. AMC-RES-001949-2012 de fecha 3 de diciembre de 2012, notificada personalmente el día 11 de enero de 2013, que también estamos demandando.

PROBLEMAS JURIDICOS PLANTEADOS:

En el presente caso debemos plantearnos varios problemas jurídicos, los cuales nos permitimos plantearnos en la siguiente forma:



1. ¿ Es extemporánea la Resolución Sanción por no declarar Industria y Comercio, cuando se ha notificado el acto administrativo después de los cinco años contados desde la fecha en que supuestamente ha debido declarar el contribuyente ?
2. ¿ Es competente para proferir emplazamientos para declarar y resoluciones sanción por no declarar el señor HARLIN LOPEZ CORDOBA quien suscribe como ASESOR FISCALIZACION ?
3. ¿ Se debe aplicar el principio Constitucional de la primacía de la realidad sustancial sobre las formalidades, cuando un contribuyente ha optado por presentar y pagar de manera anticipada las declaraciones oficiales bimestrales, como lo establece el Estatuto Tributario, aunque no haya unificado en un solo formulario las mismas bases gravables que de manera progresiva fue declarando ?
4. ¿ Con la presentación de declaraciones bimestrales en la forma señalada en el estatuto de rentas distrital, las cuales nunca fueron cuestionadas por la administración, y no haber presentado una declaración unificada con las mismas bases gravables y la misma cuantificación de impuestos, se ha causado un daño a la administración ?
5. ¿ Induce a error al contribuyente la administración distrital, cuando plantea en el Estatuto de Rentas la opción de presentar declaraciones bimestrales que contienen la totalidad de las bases gravables y la determinación del impuesto, para pretender después cuando están en firme tales declaraciones, que solamente sirven para efectos de tomar las bases o valores para aplicar sanción, pero que nunca se ha declarado industria y comercio ?
6. ¿ ES POSIBLE CONSIDERAR COMO UN SIMPLE DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO COMO SE AFIRMA EN LA SANCION POR NO DECLARAR, AL FORMULARIO DE LA DECLARACION PRESENTADO BIMESTRALMENTE, QUE DEBE SER FIRMADO NO SOLO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SINO ADICIONALMENTE POR EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA, Y PRESENTA EN SU CONTENIDO LA OPCION DE CORRECCION DE LA DECLARACION Y ACOGERSE A LA OPCION DE BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 046 DE 2007, PRECISAMENTE PARA QUE ADQUIERAN FIRMEZA LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ?

TESIS JURIDICA

Frente a los problemas jurídicos planteados, las tesis jurídicas son las siguientes:

1. SI. Es extemporánea la Resolución Sanción por no declarar Industria y Comercio, cuando se ha notificado el acto administrativo después de los cinco años contados desde la fecha en que supuestamente ha debido declarar el contribuyente.



2. NO. NO es competente para proferir emplazamientos para declarar y resoluciones sanción por no declarar el señor HARLIN LOPEZ CORDOBA quien manifiesta ser ASESOR FISCALIZACION.
3. SI. Se debe aplicar el principio Constitucional de la primacía de la realidad sustancial sobre las formalidades, cuando un contribuyente ha optado por presentar y pagar de manera anticipada las declaraciones oficiales bimestrales, como lo establece el Estatuto Tributario, aunque no haya unificado en un solo formulario las mismas bases gravables que de manera progresiva fue declarando.
4. NO. Con la presentación de declaraciones bimestrales en la forma señalada en el estatuto de rentas distrital, las cuales nunca fueron cuestionadas por la administración, y no haber presentado una declaración unificada con las mismas bases gravables y la misma cuantificación de impuestos, no se ha causado un daño a la administración.
5. SI. Se Induce a error al contribuyente por parte de la administración distrital, cuando plantea en el Estatuto de Rentas la opción de presentar declaraciones bimestrales que contienen la totalidad de las bases gravables y la determinación del impuesto, para pretender después cuando están en firme tales declaraciones, que solamente sirven para efectos de tomar las bases o valores para aplicar sanción, pero que nunca se ha declarado industria y comercio.
6. NO. NO ES POSIBLE CONSIDERAR COMO UN SIMPLE DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO COMO SE AFIRMA EN LA SANCION POR NO DECLARAR, AL FORMULARIO DE LA DECLARACION PRESENTADO BIMESTRALMENTE, QUE DEBE SER FIRMADO NO SOLO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SINO ADICIONALMENTE POR EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA, Y PRESENTA EN SU CONTENIDO LA OPCION DE CORRECCION DE LA DECLARACION Y ACOGERSE A LA OPCION DE BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 046 DE 2007, PRECISAMENTE PARA QUE ADQUIERAN FIRMEZA LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO .

FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS CON EL CONCEPTO DE LA VIOLACION :

En el orden en que han sido planteados los problemas jurídicos vamos a plantear los fundamentos de derecho y las normas violadas .

PRIMER PROBLEMA. EXTEMPORANEIDAD DE LA RESOLUCION SANCION

El artículo 394 del Estatuto Tributario Distrital señala que la Liquidación de Aforo se expide de conformidad con los artículos 715 a 719 del Estatuto Tributario



Estas normas señalan que antes de proferir la Liquidación de Aforo se debe proferir un Emplazamiento para declarar y posteriormente se notifica la sanción por no declarar. Aunque no se señala un plazo determinado para notificar cada uno de estos actos, podemos apreciar que el artículo 717 establece un término de cinco (5) años para realizar todo el procedimiento incluyendo la Liquidación Oficial de Aforo. Dice el artículo:

“ ARTICULO 717. LIQUIDACION DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo poro declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado” .(Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, podemos concluir que La Liquidación Oficial recurrida fue extemporánea, porque se notificó el día 19 de julio de 2012 y el término de CINCO (5) años venció en abril de 2012, porque el plazo para haber declarado Industria y Comercio del año 2006 era hasta el mes de abril de 2007.

SEGUNDO PROBLEMA. COMPETENCIA.

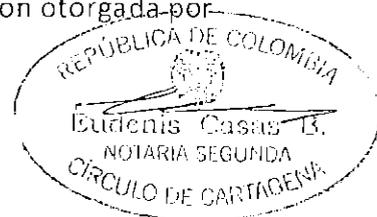
Observamos en el procedimiento adelantado por la administración distrital, que el EEMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, y la RESOLUCION SANCION es proferida por el señor **HARLIN LOPEZ CORDOBA**, quien suscribe los actos en calidad de ASESOR FISCALIZACION DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SECRETARIA DE HACCIENDA DISTRITAL. Estos actos administrativos, el primero de los cuales es simplemente preparatorio de la decisión de imponer sanción, deben ser proferidos por funcionarios competentes y en los encabezamientos de los dos actos, el señor ASESOR se refiere a las facultades otorgadas mediante otros actos administrativos así:

Decreto 093 del 27 de enero de 2009 del alcalde mayor de Cartagena
Resolución No. 090 del 29 de abril de 2009 de la Secretaría de Hacienda.

Dice también que lo hace de conformidad con los artículos 92, 112, 298, 342 y 368 del Acuerdo 041 de 2006 y artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

NO HEMOS ENCONTRADO EN LAS NORMAS CITADAS, QUE EL SEÑOR ASESOR TENGA FACULTADES, DE CONFORMIDAD CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CITA COMO FUNDAMENTO DE SU COMPETENCIA. Por el contrario, precisamente el ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 041 DE 2006) expedido por el Honorable Concejo señala en los artículos 369 y 370 que corresponde a la Secretaría de Hacienda (entiéndase Secretario) y a los funcionarios de dicha dependencia, PREVIAMENTE AUTORIZADOS O COMISIONADOS por el Secretario de Hacienda, adelantar las actuaciones de fiscalización y liquidación.

No obstante que de manera personal hemos solicitado facilitar copia de los actos administrativos relacionados con la competencia y no pudimos obtenerla, es indudable que estos actos no pueden ser contrarios a lo establecido por el Honorable Concejo Distrital y no conocemos la autorización o comisión otorgada por el Titular de la Cartera de Hacienda.



Estos actos administrativos no tienen consignadas las facultades expresas mediante las cuales actúa el funcionario sino que se limita a afirmar que se practica de conformidad con unas normas nacionales y municipales, pero que en nada se refieren a la competencia del mencionado funcionario.

Como ya lo señalamos, inicialmente la competencia es del Secretario de Hacienda y previa autorización o comisión a otros funcionarios pero no conocemos ni se han facilitado los correspondientes actos. De las anteriores consideraciones podemos concluir que estamos en presencia de unos actos administrativos expedidos por funcionario incompetente.

Por las anteriores consideraciones, la falta de competencia es causal de nulidad de los actos administrativos, como lo establece el artículo 137 y 138 del CPACA

TERCER PROBLEMA. PRIMACIA DE LA REALIDAD SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES

Nuestra Constitución (artículo 228) establece que prima la realidad sustancial sobre las formalidades, en los siguientes términos: " La administración de justicia es una función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con la excepciones que establezca la ley , y en ellas prevalecerá el derecho sustancial..." (Subrayas fuera de texto).

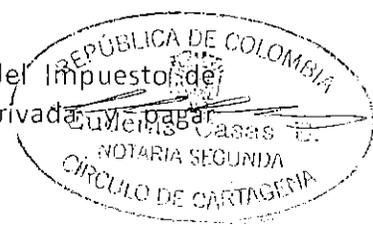
Este es precisamente el problema que nos ocupa, en el cual el Distrito pretende aplicar una sanción desproporcionada por supuestamente no haber declarado el Impuesto de Industria y Comercio, cuando está demostrado en el proceso que se presentaron seis (6) declaraciones de industria y comercio por el año gravable 2006, una por cada bimestre y se establecieron las bases gravables por cada uno de ellos, liquidando el impuesto correspondiente, SIN QUE ESTA LIQUIDACION Y PAGO HAYAN SIDO CUESTIONADOS POR LA ADMINISTRACION DISTRITAL. El, único argumento se refiere a una supuesta obligación meramente formal de presentar un consolidado de la liquidación de Industria y Comercio.

- El parágrafo primero del artículo 91 del Estatuto Tributario municipal (Acuerdo 041 de 2006) establece:

"PARAGRAFO.- A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisas y Tableras y sabretasa Bamberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidas por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE." (Subrayas nuestras).

No puede confundir entonces la administración una declaración de impuesto con un simple pago anticipado, lo cual corresponde técnicamente es a retención por industria y comercio, que es otro tipo de declaración. **LO QUE EL ARTICULO DICE ES QUE QUIEN QUIERA PRESENTAR UNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO BIMENSUAL, PUEDE OPTAR POR ESA POSIBILIDAD Y CANCELAR CON UN DESCUENTO.**

- Por su parte el artículo 92 señala que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deben presentar su declaración privada.



simultáneamente el impuesto de conformidad con el decreto de plazo que para el efecto establezca el alcalde mayor de Cartagena. ESO FUE PRECISAMENTE LO QUE HIZO CAMPOLLO, PRESENTAR DECLARACION PRIVADA, OPTANDO POR UNA PRESENTACION BIMESTRAL COMO ES OPCIONAL EN LA ADMINISTRACION DISTRITAL. EN NINGUNA PARTE DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SE DICE QUE SOLAMENTE SE HAGA DE MANERA ANUAL LA DECLARACION. LO QUE DICE ES QUE SI SE TOMA ESA OPCION SE OBTIENE UN DESCUENTO.

- Veamos que incluso el Estatuto Tributario plantea que esa declaración es también obligatoria como se deduce del PARAGRAFO DEL ARTICULO 106, al referirse a la liquidación de anticipo.

“PARAGRAFO: Los contribuyentes que se acojan a este artículo no están obligados a presentar la declaración bimestral de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, ni la declaración bimestral de autoretenciones. (Subrayas fuera de texto).

ES DECIR SE PLANTEA INCLUSO UNA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. NO SE TRATA DE UNA DECLARACIÓN PARCIAL, NI DE UN SIMPLE PAGO ANTICIPADO, SINO UNA COMPLETA DECLARACIÓN CON BASES GRAVABLES Y LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

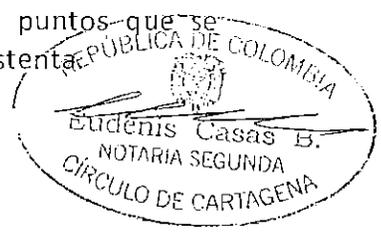
Ahora bien, lo único cierto es que el contribuyente presentó la declaración del último periodo del 2006, en el año siguiente es decir en el 2007 y las declaraciones se deben presentar SEGÚN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, en el año siguiente dentro del plazo señalado para el efecto. EN ESTE CASO SE PRESENTÓ EN EL AÑO SIGUIENTE Y EN EL MES DE ENERO, ANTES DE LA FECHA INDICADA, QUE ES EL MES DE ABRIL. HA DEBIO ENTONCES LA ADMINISTRACION PROCEDER A REALIZAR LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION PARA MODIFICAR ESA DECLARACION, PORQUE SE PRESENTÓ EN EL AÑO SIGUIENTE Y SE INLCUYERON SOLAMENTE LAS BASES GRAVABLES CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE Y DICIEMBRE (Último bimestre) , SIN TENER EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS.

El Estatuto tributario establece que la declaración presentada por el contribuyente puede ser modificada por la administración mediante una Liquidación Oficial de Revisión, cuando el contribuyente incurrió en inexactitudes, como por ejemplo omitir ingresos.

Veamos los artículos siguientes:

ARTICULO 702. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Administración de Impuestos podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión .

ARTICULO 703. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

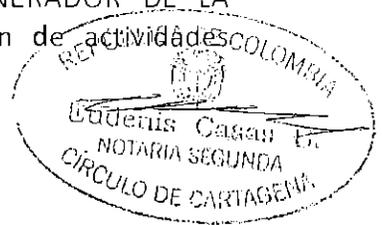


ARTICULO 704. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 705. TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 , deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

Tenemos entonces que habiéndose presentado una declaración de Industria y Comercio por el año 2006, en EL AÑO SIGUIENTE EN el mes de enero de 2007, la administración NO PUEDE CONSIDERAR QUE NO EXISTE UNA DECLARACION PRESENTADA, PORQUE LO QUE EXISTIRIA ENTONCES SERIA UNA INEXACTITUD EN LA DECLARACION Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECE QUE SE DEBE MODIFICAR MEDIANTE UNA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION, PREVIO REQUERIMIENTO ESPECIAL, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA PRESENTACION. ESTO VIOLA EL DEBIDO PROCESO DEL CONTRIBUYENTE, PORQUE LA ADMINISTRACION EQUIVOCÓ EL PROCEDIMIENTO.

- El artículo 342 establece cuales son las declaraciones tributarias que DEBERAN presentar los contribuyentes de tributos distritales: Anual de Impuestos de Industria y Comercio y DECLARACION BIMESTRAL VOLUNTARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, entre otras. Es decir no está planteada como un pago anticipado, sino COMO UNA DECLARACION QUE INCLUSO DEBERA SER PRESENTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Es decir, se dan dos opciones, una anual y otra bimestral y nosotros optamos por esta forma para obtener un beneficio, que nada tiene que ver con las bases gravables sino con un pago anticipado, que no afecta el total del impuesto. EN EL PRESENTE CASO SE QUIERE APLICAR UNA SANCION NO POR NO HABER DECLARADO, SINO POR HABER DECLARADO Y PAGADO ANTICIPADAMENTE.
- Hagamos ahora algunas citas de la Jurisprudencia en cuanto se refiere a la aplicación de la realidad sustancial sobre la realidad formal, porque teniendo en cuenta que la obligación SUSTANCIAL en el impuesto de industria y comercio es el pago del impuesto, cuando se sucede el HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL, que es la realización de actividades gravadas con el impuesto en la jurisdicción municipal.



La obligación tributaria principal es la que se refiere a los sujetos, el hecho imponible, la base imponible y el tributo impositivo. Estos elementos esenciales son los que establecen seguridad jurídica y evitan abusos impositivos de los gobernantes, que en todo caso son fijados por cuerpos colegiados representativos de la voluntad popular como se deduce del artículo 338 de la Constitución.

Existen también las obligaciones tributarias accesorias que son establecidas por ley eminentemente procedimental, que dependen siempre de la obligación principal y son de hacer, no hacer y soportar. Cuando se infringe una de estas obligaciones, la doctrina las llama INFRACCIONES SIN PERDIDA DE INGRESOS FISCALES. En este grupo se ubican las infracciones de los deberes formales propiamente dichos. Ejemplo: no cumplir una citación o un requerimiento, no conservar copia de las facturas expedidas, no enviar información para cruces, o incluso no declarar en los formatos establecidos, sino en otros, sin que ello implique que la información suministrada en relación con las bases gravables, sea errónea falsa o equivocada.

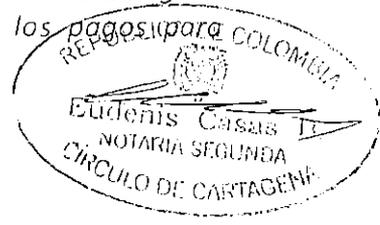
**CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012)
Radicación número: 05001-23-31-000-2005-07711-01(18132):**

"... Por lo tanto, la discusión en sede administrativa se enmarcó en el hecho de que la demandante no ha cumplido con su obligación formal de declarar el tributo por la actividad de generación de energía, pues la Administración Municipal acepta que EPM cumplió con el pago y, para el efecto, la actora aportó las respectivos recibos con la demanda.

... Ahora bien, la demandante cuestiona el procedimiento utilizado por la Administración Municipal para liquidar el impuesto de industria y comercio por la actividad de generación de energía eléctrica, con fundamento en que en los actos acusados de manera sorpresivo y sin sustento en norma alguna, el Municipio liquidó el tributo que había pagado por dicha actividad bajo el supuesto de que no presentó la declaración en el formulario dispuesto por el Municipio.

Al respecto, la Sala advierte que el formulario allegado al proceso correspondiente al año gravable 20001 no contiene un renglón específico para liquidar el impuesto de industria y comercio por la actividad de generación de energía eléctrica, incluso en la resolución que decidió el recurso de reconsideración, la Administración aceptó que ha permitido que otras empresas que deben liquidar en su jurisdicción el impuesto por la actividad de generación utilicen "los formularios generales dispuestos por otros municipios, sin siquiera requerir autorización ni encontrar obstáculo alguno para hacerlo"

Sin embargo, es un hecho no discutido que la demandante cumplió con la obligación sustancial de pago, razón por la cual, los actos acusados no podían desconocer el valor de los pagos efectuados por EPM, por el solo hecho de que no habion sido liquidados mediante el formulario dispuesto por el Municipio, pues tal proceder vulnera el debido proceso de la demandante por cuanto se le negó la posibilidad de que fueran tenidas en cuenta las pruebas de los pagos para controvvertir la liquidación efectuada por la Administración.



No puede posarse por alto que la actuación de la demandada también viola el principio de prevalencia de lo sustancial sobre la formal y el principio de buena fe, bajo el cual actuó la actora, dada la aceptación de los pagos mediante recibo que hizo la Administración en períodos anteriores. (Subrayas fuera de texto).

ESTA SENTENCIA SE REFIERE PRECISAMENTE A QUE NO SE PRESENTA UNA DECLARACION EN LOS FORMULARIOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO, PERO QUE EN TODO CASO SE HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL COMO ERA EL PAGO DEL TRIBUTU, INDEPENDIEMENTE DEL FORMULARIO. EN NUESTRO CASO NO SOLAMENTE SE DECLARÓ Y PAGO DE MANERA BIMESTRAL COMO LO AUTORIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, SINO QUE ADICIONALMENTE NUNCA SE HA DISCUTIDO POR LA ADMINISTRACION ALGUNA INEXACTITUD EN RELACION CON LAS BASES GRAVABLES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B", 7 de junio de 2012, REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2011-00062-01, Magistrada Ponente: Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR

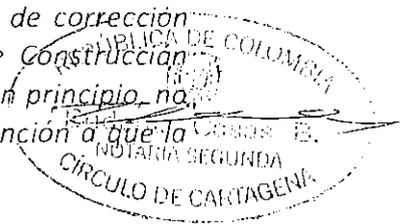
La anterior, debe entenderse en el sentido de que la Administración Distrital debe requerir el cumplimiento de la obligación formal como sustancial al sujeto pasiva del tributo, teniendo en cuenta la causación del mismo.

En efecto, el carácter real del Impuesto se predica por el hecho de la existencia de la licencia, mas no de la obligación formal de presentar la declaración, ya que la misma produce efectos procedimentales que le son propios....

*... En el caso materia de estudio, la Sala estima que sobra proceder a revisar sobre quién recae la calidad de sujeto pasivo del tributo, como quiera que éste es un aspecto completamente probado. Así las cosas, la Sala encuentra pertinente remitirse a reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el cual dicha corporación al resolver en materia de impuesto predial una controversia similar que se originó **porque unas contribuyentes que na ostentaban la colidad de propietarias a paseadores (sujeto pasivo) de un predia para unas determinados vigencias fiscales presentaron la declaración de Impuesto Predial Unificada y pagaran el gravomen**, y aún cuando el a quo no se refirió a la necesidad de praferir el acto en el cual se tuvieran por no presentadas las declaraciones presentadas por el no obligoda a hacerla, en ella se declaró la nulidad de los actos porque se consideró válido el pago que realizó la que sería después propietaria del inmueble objeto de las declaraciones.*

Estando las cosas en este estadia, la Sala no encuentra razón para que, contrario sensu, en el sub júdice, en virtud del sentido de justicia que debe orientar las actuaciones de la administración tributaria y el principio de prevalencia del derecho sustancial, se reste tado efecto al cumplimiento de las obligaciones satisfechas por un tercero...

... Por las anteriores razones y: en especial, en aras de salvaguardar los principios tributarios de equidad y de justicia, reivindicadas por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, incluso cuando se debate si las declaraciones de corrección del Impuesto de Delineación Urbana derivado de la Licencia de Construcción fueran presentadas por el titular de la licencia y del predio quien, en principio, no estaba en la obligación de declarar y pagar el gravamen, y en atención a que la



Fiduciaria HELM TRUST S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO REAL pasó a responder por el mismo al ser el nuevo propietario, cumpliéndose con ello la obligación sustancial de pagar el tributo, cual es el fin primordial que se persigue con los actas de fiscalización y determinación del impuesto, es por la que la Sala estima procedente la anulación de los actos administrativos demandados.

Vemos en el presente caso que se trata incluso de una declaración presentada por otra persona diferente al sujeto pasivo y el Tribunal determina que se cumplió con la obligación sustancial de pagar el tributo. Y en el caso que nos ocupa, CAMPOLLO no solamente presentó seis (6) declaraciones en calidad de sujeto pasivo, sino que lo hizo con base en la opción dada por la administración Distrital y liquidó y canceló los valores determinados, los cuales fueron totalmente aceptados y nunca fueron objeto de ningún reproche, razón por la cual tales declaraciones bimestrales adquirieron firmeza y no fueron objeto de requerimiento especial, el cual ha debido realizarse dentro de los dos años siguientes a la presentación de cada una de ellas, como lo establece el Estatuto Tributario Distrital.

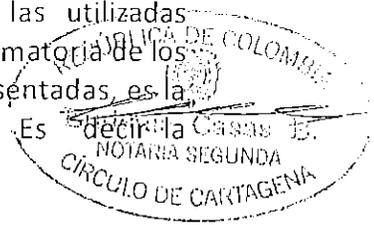
CUARTO PROBLEMA. SUPUESTO INCUMPLIMIENTO NO HA GENERADO UN DAÑO A LA ADMINISTRACIÓN

El poder sancionador que tiene la administración no es ilimitado y discrecional, sino enmarcado dentro de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, y dentro de los límites de la equidad y la justicia como lo ordena la Constitución (art. 363) y el propio Estatuto Tributario en su artículo 683 que dice: "... la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia -según el cual- el estado no aspira a que el contribuyente se le exija más que aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve con las cargas públicas de la nación". En los mismos términos lo establece el mismo Estatuto Tributario distrital en el artículo 333.

La presente situación no se compadece con los artículos señalados en el inciso anterior, si tenemos en cuenta que de un total de Ingresos de \$10.214.393.000=, SOLAMENTE \$ 224.937.000= ESTAN GRAVADOS, lo cual es equivalente al 2 %, PERO SE PRETENDE APLICAR UN A SANCION DE \$ 102.144.000, que corresponde al 45.5 %, lo cual equivale a una tarifa de impuesto confiscatoria prohibida por nuestra Constitución y ratificada en el artículo 8 del Estatuto Tributario distrital.

Podemos observar que LAS SEIS (6) DECLARACIONES BIMESTRALES PRESENTADAS LE SIRVEN A LA ADMINISTRACION PARA TOMAR SOLAMENTE UNAS BASES GRAVABLES (INGRESOS BRUTOS), Y A ELLAS LES DA TODA CREDIBILIDAD, PERO NO LE SIRVE EL DATO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDADES NO SUJETAS A IMPUESTO. ES DECIR NO TOMA LA DECLARACION DE MANERA INTEGRAL SINO EN LA PARTE QUE LE ES CONVENIENTE, OLVIDANDO LA INTEGRALIDAD DE ESA PRUEBA.

No puede la administración decir entonces que no se ha presentado declaración de industria y comercio, cuando las declaraciones bimestrales son las utilizadas PARCIALMENTE para sacar la base gravable de la sanción, porque la sumatoria de los ingresos reflejados por el contribuyente en las seis declaraciones presentadas es la base gravable de la pretendida sanción por no haber declarado. Es decir la



administración no ha realizado ninguna labor fiscalizadora para determinar los ingresos, sino que tomó los datos de las declaraciones presentadas y que ahora pretende desconocer. Esas declaraciones no han impedido la labor fiscalizadora y en consecuencia no se le ha causado ningún daño a la administración para que se pretenda imponer la sanción. Nosotros hemos contribuido con las cargas publicas con base en el principio de legalidad pero esta sanción no se fundamenta en el espíritu de justicia, sino que por el contrario se exige más de aquello a lo cual estamos obligados.

QUINTO PROBLEMA. INDUCCION AL ERROR Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

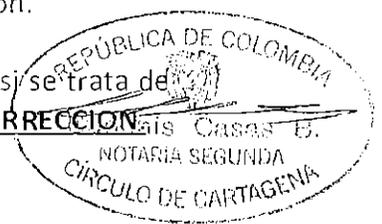
Con base en las consideraciones anteriores podemos señalar que es la propia administración quien induce al error del contribuyente, porque establece la posibilidad de presentar declaraciones BIMESTRALES en formularios oficiales con la totalidad de las bases gravables, para decir con posterioridad que es una simple oportunidad de pago con descuento , y que esas declaraciones no son las oficiales correspondientes a Industria y Comercio. Se equivoca si tenemos en cuenta que una cosa es un pago con beneficio y otra cosa muy diferente es la presentación de una declaración con la totalidad de las bases gravables y formalidades plenas.

Si no se podía declarar bimestralmente, y el documento solamente tiene efectos para generar un pago, no se puede llamar " declaración de industria y comercio" la cual incluye la totalidad de las bases gravables. Adicionalmente, como ya lo hemos señalado, la información suministrada bimestralmente, ha sido plenamente aceptada por la administración y no fue objeto de liquidación oficial de revisión, por lo cual esas declaraciones privadas presentadas han adquirido firmeza. Por esta razón no es admisible que la administración pretenda tomar la declaración de manera selectiva y no integral, tomando como ciertas las bases gravables para efectos de la sanción, pero sin admitir que precisamente al poder tomar esos valores es porque existe declaración de industria y comercio debidamente presentada. Si no existe la posibilidad de declarar de manera bimestral el Impuesto de Industria y Comercio porque incluso la Jurisdicción Administrativa así lo haya determinado, en su momento era la norma distrital la que establecía esa opción que fue acogida por el contribuyente, y se debe respetar la legalidad de la norma en el momento de las presentaciones.

SEXTO PROBLEMA.

Este sexto problema y su consecuente tesis jurídica se refiere a que no se trata de un simple descuento por pago anticipado. Se fundamenta en que las declaraciones Bimestrales tienen las siguientes características que impiden tenerlas como pretende la administración. Veamos lo siguiente:

1. El formulario contiene no solamente las bases gravables y la liquidación del impuesto sino que exige la firma del REPRESENTANTE LEGAL Y **EL REVISOR FISCAL**. Indudablemente la firma del revisor fiscal no es un simple formalismo para darle validez a un descuento por pago anticipado, sino para darle validez y garantizar la veracidad de la información consignada en la declaración.
2. El formulario establece OPCION DE USO y en ella podemos definir si se trata de una DECLARACION Y PAGO o si se trata de una declaración de **CORRECCION**



- 3. Existe también una casilla correspondiente al NUMERO DE AUTOADHESIVO O DOCUMENTO DE COBRO DE LA DECLARACION QUE CORRIGE.
- 4. Desde el periodo 4 del año 2008, el literal E de las declaraciones bimestrales se refiere a señalar si esa declaración QUEDA AMPARADA POR EL BENEFICIO DE AUDITORIA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 046 DE 2007. Es decir la administración le dice al contribuyente que señale si es también su voluntad acogerse al beneficio de reducir el término de fiscalización de la declaración de industria y comercio.

¿ SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL QUE SI NO SE HA PRESENTADO UNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMO AHORA ESTAN AFIRMANDO, SE PODRA CORREGIR PRECISAMENTE UNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON OTRO FORMULARIO QUE TAMPOCO SE VA A TENER COMO DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO?

¿ SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, QUE UN SIMPLE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO DEBE SER FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL DE UNA SOCIEDAD PARA DAR CERTEZA Y VALIDEZ AL MISMO ?

¿ SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION QUE ME PUEDO ACOGER A UN BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION, PARA REDUCIR EL TERMINO DE FISCALIZACION, DE UNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERO QUE LA ADMINISTRACION DICE QUE NO HA SIDO PRESENTADA ?

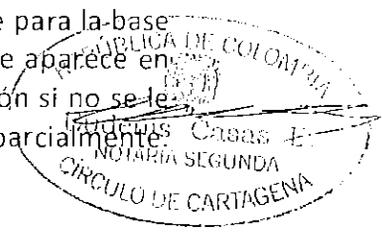
¿ PARA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ACOGERSE A UN BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO POR EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL, Y CONSAGRADO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION, SI LA ADMINISTRACION EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO Y DEL CONTENIDO DEL FORMULARIO DISEÑADO PARA DECLARAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, CONSIDERA QUE ES UNA DECLARACION QUE SE VA A CONSIDERAR INEXISTENTE ?

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA :

Para efectos de la competencia, la cuantía la estimamos en la suma de ₡ 102.144.000=, que es el valor de la sanción impuesta a mi representada.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Me permito anexar al presente escrito el Certificado de Existencia y Representación que acredita la calidad de representante legal con la cual actúo.
- Actos administrativos y la constancia de notificación de la Resolución que resolvió el recurso de reconsideración, y que agota la vía gubernativa.
- Copia de las SEIS DECLARACIONES BIMESTRALES PRESENTADAS, de conformidad con la opción establecida en la norma tributaria. Igualmente que frente a estos documentos, se tenga en cuenta no solamente la parte correspondiente a la totalidad de los ingresos, sino que se tome la totalidad de las bases gravables, porque no es admisible por el principio de unidad de la prueba, que para la base gravable si se tenga en cuenta como información recaudada, la que aparece en esas declaraciones, pero para efectos de presentación de declaración si no se le dé ninguna validez. Si no es válida no lo es en su integridad y no parcialmente.



Adicionalmente en la declaración del último bimestre se puede apreciar que se presenta en el mes de enero del año siguiente, es decir existiría una declaración por industria y comercio con inexactitudes.

NOTIFICACIONES

La Entidad Demandada en la plaza de la aduana, Palacio Distrital

El Demandante avenida pedro de Heredia S ALCIBIAED EMMA No. 35 - 175

El suscrito apoderado en la calle 32 No. 5-09 edificio ANDIAN, Plaza de la Aduana Oficina No. 307

Atentamente,

JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA
C.C No. 19.414.418 de Bogotá D.C.,
Tarjeta Profesional No. 59.277

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA
Identificado con C.C. 19414418
Cartagena.2013-02-15 10:20
TP. 59 277
-641986815



Cartagena, Febrero de 2013

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (R)

E. S. D.

Referencia. Poder.

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 91.201.482, obrando en nombre y representación de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, NIT. 804.016.671-9, en calidad de Presidente y representante legal, atentamente me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.414.418 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 59.277, para que inicie y lleve hasta su terminación, el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA** representado legalmente por el alcalde o quien haga sus veces en relación con la sanción por no declarar IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR EL AÑO 2006, que ha sido impuesta a mi representada, mediante Resolución No. 102 del 12 de Junio de 2012, proferida por la Secretaría de Hacienda, la cual fue oportunamente recurrida y confirmada por la resolución No. AMC-RES-001949-2012, de fecha 3 de diciembre de 2012.

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar el Medio de control, notificarse, interponer los recursos e incidentes a que haya lugar, proponer excepciones, nulidades, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir o delegar. Ruego al Señor Juez, se sirva reconocer al apoderado en los términos y con las facultades expresadas, así como la cesión dicha.

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

C.C. No. 91.201.482

Acepto,

JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA

C.C. 19'414.418 de Bogotá D.C.

T.P. 59277 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por	
<i>Daniel Fernando Arenas Leon</i>	
Quien se identifica con	
cc# 91 201 482 <i>rd/ma</i>	
14 FEB 2013	
Cartagena, _____	



No.10699159



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
CAMPOLLO S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-110458-04 DEL 2004/02/24
NOMBRE: CAMPOLLO S.A.
NIT: 804016671-9

DIRECCION COMERCIAL: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6572206
EMAIL : gladys.acosta@campollo.net

CERTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6572206

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL
No 56811 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CAMPOLLO S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1133	2004/06/10	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2004/06/11
ESCRIT. PUBLICA	3748	2005/12/28	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2005/12/29
ESCRIT. PUBLICA	605	2006/03/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/03/08
ESCRIT. PUBLICA	20	2007/06/25	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2007/06/26
ESCRIT. PUBLICA	2380	2008/09/29	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/09/30
ESCRIT. PUBLICA	1540	2010/07/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/07/19
ESCRIT. PUBLICA	1025	2012/05/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/05/30

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2004/02/20 HASTA EL 2044/02/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.025, DEL 28/05/2012, ANTES
CITADA CONSTA LA REFORMA: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: "LA EXPLOTACION
DE LA INDUSTRIA AVICOLA, COMO REPRODUCCION, CRIA, DESARROLLO, ENGORDE,
SACRIFICIO, AL IGUAL QUE LA COMERCIALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS
OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD AVICOLA. TAMBIEN DESARROLLARA LA
EXPLOTACION DE GANADERIA INCLUYENDO LA CRIA, LEVANTE, COMERCIALIZACION Y SUS
DISTINTAS MODALIDADES, INCLUSO LAS CUENTAS EN PARTICIPACION. DE IGUAL MANERA
DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ESTA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SU LOTEEO,
CONSTRUCCION Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION,

CAMPOLLO S.A.

INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y CONCRETAMENTE EN LA SIEMBRA DE PALMA DE ACEITE, PARA PRODUCIR EN PLANTAS PROPIAS O DE TERCEROS PRODUCTOS TALES COMO EL ACEITE, PARA CONSUMO HUMANO, ACIDOS GRASOS Y BIODIESEL. ASI MISMO CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL LA CONSULTORIA, EL ASESORAMIENTO, EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LA ASISTENCIA TECNICA Y DE GESTION EN GENERAL, Y EN ESPECIAL DE AQUELLOS VIN CULADOS AL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES; TAMBIEN PUEDE IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS, MAQUINAS Y MATERIALES, SISTEMAS DE GESTION, PROGRAMAS INFORMATICOS EN GENERAL, Y EN ESPECIAL AL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES, TAMBIEN PUEDE DEDICARSE A LA PRESTACION, ASESORAMIENTO, OPERACION, INSTALACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EQUIPOS DE VENTA AUTORIZADA, GESTIONES DE RECAUDO, EMISION Y COMERCIALIZACION DE BILLETAJE MANUAL O ELECTRONICO, OPERACION Y ADMINISTRACION DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS Y DE PAGOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE BIENES DE CONSUMO HUMANO. LA PROVISION DE CALZADO PARA TODO GENERO DE PERSONAS Y TODO TIPO DE ESTILOS, TALLAS MODELOS, DISEÑO Y COLORES. SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO, ARMADA NACION, FUERZA AEREA, POLICIA NACIONAL, SUMINISTRO DE MATERIAL Y INTENDENCIA Y LOGISTICA PARA LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES. ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD AVALAR Y GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL PODRA OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y TITULOS VALORES NECESARIOS PARA TAL FIN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE RESULTEN INHERENTES, TALES COMO COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y, EN FIN, REALIZAR CUANTO ACTO O NEGOCIO JURIDICO SEA NECESARIO PARA LA REALIZACION DE SUS FINES COMERCIALES. LA SOCIEDAD TAMBIEN SE DEDICARA A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y VENTA DE HIELO. ASI MISMO CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL LA CONSULTORIA, EL ASESORAMIENTO, EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LOS ESTUDIOS, TRABAJOS, SOLICITUD Y ADQUISICION DE TITULOS Y CONCESIONES MINERAS, OBRAS DE EXPLORACION DE MINERALES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE PUEDAN ENCONTRARSE DENTRO DE UNA ZONA DETERMINADA Y PARA EXPLOTARLOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE MINAS, EN SUS FASES DE EXPLOTACION TECNICA, EXPLOTACION ECONOMICA, BENEFICIO DE MINERALES POR CUENTA Y RIESGO Y OBRAS CORRESPONDIENTES A UNA CONCESION MINERA.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$3.200.000.000	3.200	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: ES EL PRESIDENTE, Y 2 SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL No 56812 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
	DOC. IDENT. C.C. 91201482

QUE POR ACTA No 59 DE 2009/01/15 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/01/21 BAJO EL No 78747 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE PRESIDENTE	ORTIZ FERNANDEZ EMIRO
	DOC. IDENT. C.C. 91261815

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1.133, ANTES CITADA

CAMPOLLO S.A.

CONSTA: "...EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE PUEDE DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTAN EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, MUDAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS O ENAJENARLOS, ABRIR O MOVER CUENTAS BANCARIAS; NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, GIRAR, EXTENDER, ENDOSAR, ACEPTAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA AVALAR OBLIGACIONES A FAVOR DE TERCEROS Y CARGO DE LA SOCIEDAD INCUBADORA ANDINA S.A., DELEGAR FACULTADES EN LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. TAMBIÉN PUEDE EL PRESIDENTE RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DARLO EN LOS CASOS NO PROHIBIDOS Y DELEGAR EN LOS APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO."

QUE POR ESCRITURA NO. 205 ANTES CITADA CONSTA: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELIBERARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. 4) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN QUE EXISTA LIMITACIÓN EN SU COMPETENCIA RESPECTO DE LA CUANTÍA. 5) CELEBRAR, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA INTERVENGA COMO SOCIA O ACCIONISTA. 6) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 7) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO A PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, SUJETÁNDOSE A LO QUE SOBRE ESTOS PARTICULARES RESUELVAN LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES DEL PAÍS. 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 9) VISITAR CON TODA FRECUENCIA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA. 10) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2130 DE FECHA 13/08/2007 DE LA NOTARÍA 06 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 13/08/2007, BAJO EL NO. 3285 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A LUCY PATRICIA HERRERA JAIMES C.C. 63.340.930, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLE A LA SOCIEDAD, REPRESENTE A ESTA SOCIEDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO Y AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. 3. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA EMPRESA. 4. INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PÚBLICA No 205 DE 2004/02/20 DE NOTARÍA ÚNICA INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2004/02/24 BAJO EL No 56814 DEL LIBRO 9. CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON	C.C. 91201482
SEGUNDO RENGLON	EMIRO ORTIZ FERNANDEZ	C.C. 91261815
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	DANYEL ARMANDO ARENAS SERRANO	C.C. 91531816

CAMPOLLO S.A.

SEGUNDO RENGLON JUDITH CECILIA REY GONZALEZ C.C. 63303738
 TERCER RENGLON OSCAR SERRANO PARRA C.C. 13841400
 JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1661 DE 2010/07/26 DE NOTARIA 09
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/07/27 BAJO EL No 87129 DEL LIBRO 9,
 CONSTA:
 P R I N C I P A L E S
 TERCER RENGLON CASTAÑO PADILLA MILLER C.C. 12126696

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 27 DE 2011/03/30 DE ASAMBLEA GRAL
 ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/12 BAJO EL No 92535
 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 REVISOR FISCAL PRINC CONSULTORIA Y ASESORIA TRIBUTARIA S.A C.C. 804011193-7

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 27 DEL 30/03/2011, DE ASAMBLEA GRAL. ACCIONISTAS, INSCRITA
 EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12/05/2011, BAJO EL NRO. 92535, DEL LIBRO IX,
 CONSTA: LA FIRMA CONSULTORIA Y ASESORIA TRIBUTARIA S.A.-CYAT S.A. DESIGNA CO
 MO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A WILLIAM JOSE DIAZ RAMIREZ CON C.C.91.236.093
 DE BUCARAMANGA TARJETA PROFESIONAL NRO. 61391-T, Y COMO REVISOR FISCAL SUPLEN
 TE A LUCY HERRERA GARCIA CON C.C. 63.367.202 DE BUCARAMANGA, TARJETA PROFESIO
 NAL NRO. 57203-T.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01/06/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
 07/06/2007, BAJO EL NO. 71294 DEL LIBRO IX, CONSTA SITUACION DE CONTROL:
 CONTROLANTE : DANIEL FERNANDO ARENAS LEON.
 COLOMBIANO : CALLE 54 NO. 28-10, BUCARAMANGA.
 ACTIVIDAD : COMERCIANTE.

CONTROLADA : CAMPOLLO S.A.
 COLOMBIANA : CALLE 54 NO. 28-10, BUCARAMANGA.
 ACTIVIDAD : EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA AVICOLA, Y EJECUCION DE TODAS LAS
 OPERACIONES RELACIONADAS CON LA MISMA.
 PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
 POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA COMPANIA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05/11/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
 EL 01/07/2009, BAJO EL NRO. 81152, DEL LIBRO XV, CONSTA: SITUACION DE CONTROL
 ASI:
 SOCIEDAD MATRIZ: CAMPOLLO S.A.
 DOMICILIO: BUCARAMANGA
 HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD: TRANSPORTE INTELIGENTE
 TISA S.A.

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2004/12/30 DE GERENCIA INSCRITO
 EL 2005/02/21 A FAVOR DE BANCO UNION COLOMBIANO POR UN VALOR DE \$811.526.647

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2012/01/13 INSCRITO EL
 2012/01/23 POR UN VALOR DE \$540.574.508 A FAVOR BANCO DE OCCIDENTE

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2012/04/20 INSCRITO EL
 2012/04/27 A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE POR UN VALOR DE \$211.525.853

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A LUCY PATRICIA HERRERA JAIMES EL 2007/08/13 INSC 2007/08/13

CAMPOLLO S.A.

C E R T I F I C A
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE
2005/04/13

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 108962 DEL 2004/02/24
NOMBRE: CAMPOLLO S.A
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 54 NO. 28-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6572206

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 114461 DEL 2004/09/03
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 13 NO. 22-56
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6342191

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115036 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 15-07 L.10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6707428

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115038 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 33A NO. 32-93
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6174627

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115039 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 105 NO. 22-35 PROVENZA
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6365480

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115040 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 21 NO. 50-10
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6708635

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115048 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 29 NO. 11-102 LAGOS I
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6387539

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115049 DEL 2004/09/30
NOMBRE: LABORATORIO CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. 60 NO. 16E-30 LA ESMERALDA
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6468050

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115050 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL 43 NO 26-06 MERCOMFENALCO LC. 106
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6822100

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 115053 DEL 2004/09/30
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CALLE DEL COMERCIO MERCOMFENALCO LC-104
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6826469

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 116291 DEL 2004/12/10
NOMBRE: CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 33 NO. 107-05 BARRIO CALDAS
DOMICILIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6366338

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117454 DEL 2005/02/08
NOMBRE: PLANTA DE BENEFICIO CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: KM 10 VIA AL MAR VEREDA FLORENCIA EL CABALLITO
DOMICILIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO: 6188975

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 117456 DEL 2005/02/08
NOMBRE: CONCENTRADOS CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: ZONA INDUSTRIAL CHIMITA KM. 2
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6760123

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 121050 DEL 2005/06/16
NOMBRE: PLANTA INCUBACION CAMPOLLO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CR. 26 NO. 3-35 LAS VEGAS
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6591399

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 195497 DEL 2010/10/29
NOMBRE: CAMPOLLO CENTROABASTOS
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: VIA PALANQUE CAFE MADRID 44-96 BODEGA 10 LC. 111-112
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6702686

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 200717 DEL 2011/02/21
NOMBRE: CAMPOLLO CIUDADELA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/29
DIRECCION COMERCIAL: CL. REAL 005 B 111 L 003 CR PORTOREAL BARRIO REAL DE MINAS
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6414231

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 230745 DEL 2012/03/13
NOMBRE: CAMPOLLO LOS CANEYES
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/13
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 25 # 26 - 20 BARRIO URBANIZACIÓN RIO DE ORO
DOMICILIO: GIRON - SANTANDER

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 231231 DEL 2012/03/16
NOMBRE: CAMPOLLO CENTROABASTOS
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/03/16
DIRECCION COMERCIAL: VIA CAFE MADRID BODEGA 5 LOCAL 2 - 20
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6760430

No.

CAMPOLLO S.A.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 252225 DEL 2012/12/11
NOMBRE: CAMPOLLO CABECERA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/12/11
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 37 # 42 - 24
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21/07/2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2011, BAJO EL NO. 33 DEL LIBRO 20, CONSTA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y CAMPOLLO S.A.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2013/02/13 09:37:09 - REFERENCIA OPERACION 5318892

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F012
Versión: 1.0
Vigencia: 12-04-2010

167
206

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
FISCALIZACION**

RESOLUCION No. 102 del 12 de Junio del 2012

Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente
CAMPOLLO S.A. NIT No. 804.016.671-9
Av. Pedro de Heredia Sector Alcibia Edificio Emma N° 35-175

El Asesor de Fiscalización de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 0093 del 27 de enero de 2009 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 090 del 29 de Abril del 2009 de la Secretaria de Hacienda Distrital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículos 92, 112, 298, 368 del Acuerdo 041 del 2006, y los Artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes complementarias, procede expedir la presente resolución sanción por no declarar.

CONSIDERANDO

En la investigación realizada se verificó que el contribuyente se encuentra inscrito en esta Secretaria en el registro del impuesto de industria y comercio, además realiza el hecho generador de la actividad que es gravable, por lo tanto está obligado a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros con el fin de ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes, además se verificó que se encuentra omiso en la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio del año 2006.

Mediante Emplazamiento previo por no declarar No 006-12 del 03 de Febrero de 2012, Notificado en debida forma el día 21 de Febrero de 2012, Se requirió al contribuyente **CAMPOLLO S.A.** Identificado con **NIT – 804.016.671-9**, que cumpliera con la obligación del distrito, de presentar las declaraciones anteriormente anotadas otorgándole el término de un (1) mes para ello.

Que vencido el termino de un (1) mes, el contribuyente, no ha incumplido con su obligación formal de presentar la declaración requerida(s) según lo dispuesto en los artículos 112 y 342 del Estatuto Tributario Distrital, en concordancia con el Art. 56 del Estatuto Tributario Nacional, por lo que es procedente expedir la presente resolución e imponer sanción por no declarar consagrada en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículo 298 Acuerdo 041 del 2006 y según lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Acuerdo 041 del 2006.

ARTÍCULO 203. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar será equivalente al uno por ciento (1%) de las consignaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, y en todo caso la que fuere superior.

En caso de no tener impuesto a cargo, la sanción, por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción, de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la liquidación de aforo o la resolución independiente que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, acepta la liquidación según el caso, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria,

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso, la sanción por no declarar podrá ser inferior o disminuirse a un valor inferior a la sanción por extemporaneidad -aplicable: por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

De acuerdo a la anterior normatividad tributaria, la administración tomara como base para la liquidación de la mencionada sanción el total de los ingresos brutos que figuren en las declaraciones bimestrales presentados por dicho impuesto, siendo esta las vigentes 2006 - 2007.

En virtud a lo expuesto

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]
Recibido
\$ 3601

[Handwritten signature]
19/06
10/5



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

168
7

FORMATO
RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F012
Versión: 1.0
Vigencia: 12-04-2010

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
FISCALIZACION

RESOLUCION No. 102 del 12 de Junio del 2012

Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente
CAMPOLLO S.A. NIT No. 804.016.671-9
Av. Pedro de Heredia Sector Alcibia Edificio Emma N° 35-175

El Asesor de Fiscalización de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 0093 del 27 de enero de 2009 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 090 del 29 de Abril del 2009 de la Secretaria de Hacienda Distrital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del acuerdo 030 de 2001 y artículos 92, 112, 298, 368 del Acuerdo 041 del 2006, y los Artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes complementarias, procede expedir la presente resolución sanción por no declarar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar consagrada en el artículo 298 del Acuerdo 041 del 2006, al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, Identificada con **NIT- 804.016.671-9**, lo anterior por no haber presentado la declaración anual del año 2006.

Vigencia 2006
Total Ingresos \$ 10.214.393.000
Sanción 1 % \$ 102.144.000

El total a cancelar es la suma de **(\$102.144.000) CIENTO DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M. T.**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Distrital que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: **Notifíquese**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 de la ley 1111 del 2006 y demás norma concordantes y complementarias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HARLÍN LOPEZ CORDOBA

Asesor Fiscalización
Dirección de Impuestos distritales
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectado por:	Jmontes
Revisado por:	Asesor Jurídico
Expediente#	2011-399



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N°041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: Campollo S.A.	NIT.N° 804.016.671-9
N.P. APODERADO	C.C. No. 91.261.815
<input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	T.P. No. <u>N.P.</u>
NOMBRE: Emiro Ortiz Fernández	
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	REFERENCIA CATASTRAL No. <u>N.P.</u>
PERIODO GRAVABLE: 2006	CUANTÍA: \$ 102.144.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 19 de Julio de 2012
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION: Calle 54 N° 28-10-PBX: 6572206 – FAX: (97)6572332 – www.campollo.com- Bucaramanga	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 18 de Septiembre de 2012
	CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-12-0066349

CONSIDERANDO

1° Que mediante **RESOLUCIÓN N° 102** del 12 de Junio del 2012, la oficina de Fiscalización de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, profirió acto administrativo, mediante el cual se expidió **SANCION POR NO DECLARAR** a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**

2° Que inconforme con la decisión anterior, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad en mención, presentó memorial el día 18 de Septiembre de 2012, en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, radicada con código de registro No. EXT-AMC-12-0066349; mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.

3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

Primer problema. Extemporaneidad de la resolución sanción

Segundo problema. Competencia

Tercer problema. Primacía de la realidad sustancial sobre las formalidades

Cuarto problema. Supuesto incumplimiento no ha generado un daño a la administración

Quinto problema. Inducción al error y veracidad de las declaraciones

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.

De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales. Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

En este orden de ideas, la oficina de Fiscalización, de acuerdo con los hallazgos obtenidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de Cartagena por su programa de omisos, dió apertura a una investigación tributaria a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, profiriéndose **AUTO DE APERTURA N° 563-11** del 28 de Noviembre de 2011.

Mediante **REQUERIMIENTO ORDINARIO N° 812** del 28 de Noviembre de 2012, la oficina de fiscalización le manifestó al contribuyente la determinación de invitarlo a que de manera voluntaria, presente las declaraciones del ICA de las vigencias de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Requerimiento que fue contestado por el contribuyente el día 13 de Enero de 2012.

Posteriormente, a través de **EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 006-12** del 3 de Febrero de 2012, se conmina o exhorta al contribuyente, para que el término perentorio de un (1) mes proceda a presentar las declaraciones omitidas correspondientes a las vigencias de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Emplazamiento que fue contestado por parte del contribuyente, el día 21 de Marzo de 2012.

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 102** del 12 de Junio del 2012, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, profirió acto administrativo, mediante el cual impuso **SANCIÓN POR NO DECLARAR** al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, por valor de (\$102.144.000).

A través de oficio radicado con código de registro EXT-AMC-12-0066349, de fecha 18 de Septiembre de 2012, en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, presentó Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo antes manifestado y cuyos motivos de inconformidad serán objeto de análisis a partir de ahora.

Como primera medida el contribuyente plantea una serie de problemas jurídicos y a los cuales el mismo da respuesta a través de diversas tesis jurídicas que establece y que son producto de la interpretación propia de las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Cartagena. Que para el presente caso, este Despacho, solo

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

estudiará los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, toda vez que, son estos, los fundamentos de hecho y de derecho que debe estudiar esta secretaría para decidir de fono el asunto debatido. Los cuales se plantean así:

EXTEMPORANEIDAD DE LA RESOLUCION SANCION.

Manifiesta el contribuyente que, la Liquidación de Oficial que recurre es extemporánea, toda vez que, se notificó el día 19 de Julio de 2012 y el término de cinco años, que trata el artículo 717 del ETN, venció en abril de 2012, ya que el plazo para haber declarado ICA del año 2006 era hasta el mes de abril de 2007. Al respecto este Despacho considera lo siguiente:

En este motivo de inconformidad el contribuyente hace alusión al Acto Administrativo de Liquidación Oficial proferida por la administración Distrital de Cartagena. En dicho acto se determina de oficio el impuesto y las sanciones que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no determinó por no haber presentado las declaraciones tributarias, estando obligado a ello. La liquidación oficial puede ser: de aforo, de corrección aritmética, de corrección provocada ó de revisión.

Ahora bien, que para el presente caso, es importante aclararle al recurrente que lo debatido en esta instancia, es el acto administrativo de **SANCION POR NO DECLARAR** (Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012) el cual es totalmente diferente a los actos administrativos de liquidación oficial, y el cual está contemplada en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional y se aplica cuando el contribuyente no declara estando obligado a ello; esta sanción es liquidada por la administración de impuesto Distrital que la impone mediante resolución.

En este orden de ideas normativas, se concluye que no le asiste la razón al recurrente, puesto que el presente motivo de inconformidad no es aplicable al estudio de la resolución impugnada, (Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012), ya que como se dijo anteriormente el acto administrativo que se debe recurrir es el de sanción por no declarar, lo cual conlleva a que esta oficina se abstenga de seguir emitiendo pronunciamiento alguno, por no ser pertinente el motivo de inconformidad planteado con la realidad jurídica del procedimiento llevado.

COMPETENCIA.

Expresa el recurrente en este punto que, el doctor **HARLING LOPEZ CORDOBA**, expidió los actos administrativos de **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** y la **RESOLUCIÓN SANCION** en calidad de Asesor de la Oficina de Fiscalización, y que dicha persona no tenía la competencia funcional para emitirlos, ya que, deben ser proferidos por funcionarios competentes como es el caso del Secretario de Hacienda Distrital y de aquellos funcionarios que estén previamente autorizados y comisionados por el titular de la secretaría de hacienda.

Al respecto, este Despacho manifiesta que el recurrente solo se limita a expresar que el funcionario antes mencionado no está facultado para expedir los actos de emplazamiento para declarar y la resolución sanción, pero no desarrolla o menciona las razones por las

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

cuales dicho funcionario no debe expedir el debatido acto administrativo, es decir, no explica ni sustenta el fundamento fáctico y jurídico de su inconformidad, solo dice que no es el competente debido a que la competencia principal la tiene el Secretario de Hacienda y que dentro de su investigación no le facilitaron la información pertinente que estableciera la real competencia o no de la expedición de los actos discutidos.

Al respecto existe pronunciamiento sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corria a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos"

Sin embargo, con la finalidad de darle el trámite adecuado a este recurso y para dejar claro la legalidad de la expedición de los actos administrativos aquí recurridos, este Despacho le informa al contribuyente, que las resoluciones por medio de las cuales se expidió, el emplazamiento para declarar y la resolución sanción a la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, fueron emitidos en legal forma y por el funcionario competente, toda vez que, a través del **DECRETO N° 0093** del 27 de Enero de 2009, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se crearon unos empleos y se asignaron unas funciones, dentro de los cuales se encuentra el de asesor de la oficina de fiscalización de la División de Impuestos y que para el caso concreto se observa como una de las funciones, la de proferir los actos administrativos de su competencia (resoluciones, avisos persuasivos, emplazamientos, requerimientos especiales, liquidaciones oficiales, pliegos de cargos y demás actuaciones resultantes del proceso de fiscalización.)

Por otro lado, a través de la Resolución N° 090 del 29 de Abril de 2009, se delegó y autorizó en el ASESOR (FISCALIZACION) CODIGO 105 GRADO 47, el ejercicio de las funciones de Fiscalización y otras que son de competencia del Secretario de Hacienda Distrital, dentro de la cuales tenemos, la de expedir actos administrativos de carácter tributario.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que, no le asiste la razón al recurrente, respecto del motivo de inconformidad de incompetencia para proferir los actos administrativos que se discuten.

**PRIMACIA DE LA REALIDAD SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.
SUPUESTO INCUMPLIMIENTO NO HA GENERADO UN DAÑO A LA ADMINISTRACION.**

Proceso Ordinario 2005-391, Dte.: ALVARO RODRÍGUEZ TIBASOSA, Ddo. JOSUE EFRAIN ROA BOHORQUEZ-
Tribunal Superior de Tunja

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Expresa el contribuyente que optó por la presentación bimestral de sus declaraciones de ICA y el Distrito pretende aplicar una sanción desproporcionada por supuestamente no haber declarado el ICA, cuando esta demostrado dentro del proceso que se presentaron seis (6) declaraciones de ICA por el año gravable de 2006, estableciéndose las bases gravables para cada uno de ellos, sin que esta liquidación y pago hayan sido cuestionados por la administración distrital. El único argumento se refiere a una supuesta obligación meramente formal de presentar un consolidado de la liquidación de ICA.

De igual forma, indica el recurrente que, no se puede confundir una declaración de impuesto con un simple pago anticipado, lo cual corresponde técnicamente es a retención por ICA, que es otro tipo de declaración. Además, expresa, "... **lo que el artículo dice es que quien quiera presentar una declaración de industria y comercio bimensual, puede optar por esa posibilidad y cancelar con un descuento**".

Por otra parte, y en relación al motivo de inconformidad sobre el cual el incumplimiento de la presentación anual de la Declaración anual del ICA, no ha generado un daño a la administración, este Despacho se permite hacer para ambas inconformidades, la siguiente consideración, toda vez que, para las dos, la respuesta a proporcionar guardan estrecha relación.

Al respecto este Despacho señala que la Ley 14 de 1983, normatividad por medio de la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su contenido, lo siguiente:

Artículo 32. *El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

Artículo 33. *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de Devoluciones-ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones. Recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de Subsidios. (Subrayas fuera de Texto).*

La sociedad recurrente toma como fundamento para alegar el cumplimiento de su deber formal de declarar, el artículo 91 del Acuerdo N° 041 de 2006 (ETD).

ARTICULO 91 ETD: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE. - *Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual. (Negrillas fuera de Texto)*

PARAGRAFO.- *A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.*



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

La norma anterior, consagra, la posibilidad que tiene el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio de obtener un estímulo, el cual consiste en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) debidamente certificado por el DANE. Nótese que la norma no obliga a los contribuyentes a declarar el Impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral, si no, que los que voluntariamente lo hagan, podrán acogerse a dicho beneficio. Es decir, el legislador derivado (Concejo Distrital), establece la facultad que tiene el contribuyente de acogerse o no a esta norma, pero como premisa principal establece su causación anual, conforme lo dispone la Ley en el cual el contribuyente lo debe liquidar, declarar y pagar en ese mismo tiempo.

Esta oficina expresa que el contribuyente, no cumplió con su deber formal de declarar anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO 342 ETD. - DECLARACIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes de los Tributos Distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al periodo o ejercicio que se señala:

Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.

- Declaración del Impuesto de Rifas Menores.
- Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.
- Declaración Mensual del Impuesto de Publicidad Visual Exterior.
- **Declaración Anual de Impuestos de Industria y Comercio**
- Declaración Bimestral voluntaria de Industria y Comercio

De la misma forma, el Decreto N° 1333 de 1986, por medio del cual se expide el código de régimen municipal, en su artículo 196, establece:

ARTÍCULO 196: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones -, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. (Subrayas fuera de Texto)

Así mismo, el Decreto N° 3070 de 1983, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7°:

Artículo 7°.- Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

2° Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen. (Subrayas y Negritas fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar, que cada una de las normas antes señaladas manifiesta que el tiempo o periodo de causación del Impuesto de Industria y Comercio es anual. Más aun, cuando el artículo 112 del ETD, establece que la obligación de presentar la declaración es por cada periodo, se refiere al periodo gravable que es anual. Cuando el contribuyente presenta su declaración bimestralmente para acogerse al beneficio establecido en el artículo 91 del ETD en su parágrafo, esto no lo excluye o exime al contribuyente de presentar su declaración anual del respectivo impuesto.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

En ese mismo sentido existen pronunciamientos acerca de la Bimestralización del cobro del Impuesto Industria y Comercio, así:

"Al respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones: El impuesto de Industria y Comercio es un tributo de propiedad de las entidades territoriales, las cuales deben ajustarse a la normatividad existente en dicha materia para efectos de su administración, control y recaudo. Es así como el Decreto 1333 de 1986, en sus artículos 195 y siguientes define de manera expresa los elementos sustantivos: del tributo, entre los cuales tenemos que el impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior y el Decreto 3070 de 1983 establece algunas obligaciones para los responsables del tributo así:

Artículo 7. los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

" 2. **Presentar anualmente**, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio **junto con la liquidación privada del gravamen.**

(...)

Por lo antes expuesto y en relación con su consulta se debe tener claridad que en el impuesto de industria y comercio una cosa es el período gravable que corresponde al período durante el cual se causa el impuesto, es decir el año durante el cual se ejerce o realiza la actividad generadora del impuesto y otra cosa es la vigencia fiscal, en la cual se debe cumplir con el deber formal de declarar respecto del año gravable; en este orden de ideas, **no es viable que se establezca la presentación de la declaración de manera bimestral, trimestral o semestral, pues se estaría modificando uno de los elementos sustantivos del impuesto como es el período gravable**, pues como lo establece la norma el impuesto se liquida sobre los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, es decir el impuesto de industria y comercio es un impuesto de período vencido anual"². (Negrilla fuera de texto)

Así mismo se ha pronunciado el Consejo de Estado:

"De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará "sobre el promedio de Ingresos brutos del año inmediatamente anterior"; y los sujetos pasivos deberán "presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen", según el numeral 2 del artículo 7º del Decreto 3070 de 1983.

Por su parte, las normas acusadas establecen que el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio "es bimestral", artículo 59 y que la base gravable del tributo "correspondiente a cada bimestre", está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos "en el respectivo bimestre", artículo 62, Acuerdo 030 de 2003.

De lo anterior se evidencia, la contradicción de la norma local con la Ley, pues independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del Impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la administración y control del

² Ministerio de hacienda y Crédito Público. Dirección de Apoyo Fiscal. Asesoría N° 017196 del 23 de Junio de 2006.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el "período gravable" por el cual se debe tributar. De otra parte, la consecuencia de variar el período de causación.

En este sentido se ha pronunciado la sección Cuarta en sentencias de octubre 25 de 1996, Exp. 7919, M.P. Julio Correa Restrepo y abril 26 de 2007, Exp. 15074, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia de octubre 27 de 2005, Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz.

Se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador, al tomar los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, como base de liquidación del tributo, Cuando la ley dispone que es "el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior", a la "vigencia fiscal" declarada.

Por lo tanto, al quedar en evidencia la vulneración de la norma superior a la que debió sujetarse la norma local, pues las referidas definiciones corresponden a la estructura del Impuesto, materia reservada al legislador ordinario por mandato constitucional, y en aplicación del principio de legalidad de los tributos, procede la declaración de nulidad de las expresiones "y es bimestral", contenida en el artículo 59 del Acuerdo 030 de diciembre 29 de 2003 expedido por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, y "correspondiente a cada bimestre" y "en el respectivo bimestre" inmersas en el artículo 62 ibidem, como lo hizo el Tribunal Administrativo de Risaralda, razón por la cual se confirmará la Sentencia de marzo 29 de 2007, objeto de apelación. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. ³

Para finalizar, es importante mencionarle al contribuyente que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en indicar que independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del impuesto, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el período gravable cuando la ley establece que es anual. Además la consecuencia de variar el período de causación, se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador.⁴

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho expresa que no le asiste la razón al contribuyente en cuanto a los mencionados motivos de inconformidad, puesto que, con la expedición del acto administrativo de resolución sanción, no se está violando lo establecido en la normatividad tributaria que regula lo concerniente a la obligación formal de declarar el ICA en el Distrito de Cartagena y mucho es desproporcional la sanción que se impone, ya que la misma se encuentra debidamente regulada y establecida en las normas anotadas. (Acuerdo N° 041 de 2006); antes por el contrario, las actuaciones de la administración tributaria distrital se encuentran regidas por los principios de Justicia, Buena Fe y Legalidad.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. CONSEJERA PONENTE: LIGIA LÓPEZ DÍAZ. Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 66001-23-31-000-2006-00611-02

⁴ 1 Sentencias de noviembre 9 de 2001 Exp. 12298, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié y de octubre 27 de 2005 Exp. 14787, M.P. Ligia López Díaz



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTICULO 11 ETD: PRINCIPIO DE JUSTICIA. *En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Distrital con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Distritales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Distrito no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.*

ARTÍCULO 15 ETD: PRINCIPIO DE BUENA FE. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.*

ARTICULO 18 ETD: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *Todo impuesto, Tasa, contribución o sanción debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.*

INDUCCION AL ERROR Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

De igual forma y siendo consecuente con el criterio expuesto en las respuestas a los anteriores motivos de inconformidad, este Despacho concluye que la administración tributaria, no ha inducido en error al contribuyente, respecto del tema debatido, ya que, de las normas que regulan la presentación de las declaraciones tributarias de ICA, observamos que estas son claras en su contenido e interpretación, las cuales indican que para este impuesto y en la jurisdicción de Cartagena, el contribuyente debe presentar obligatoriamente la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y en forma excepcional la declaración bimestral del mismo impuesto, esta última cuando quiera hacerse acreedor de un beneficio que establece el ETD.

En cuanto a la firmeza de la declaración presentada, es importante recordarle al recurrente, que lo que se debate en este punto es una sanción por no declarar, es decir, una sanción por no presentar la declaración anual del ICA, por lo que incurre en error el contribuyente al entender que la administración entre a revisar la declaración tributaria (Bimestral), cuando este último no la ha presentado la obligatoria (anual), es decir, que la investigación adelantada se inicia por una omisión en la presentación de la declaración del respectivo tributo y no por una inexactitud de la misma.

Que los ingresos fiscales recaudados y administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, están plenamente definidos y estatuidos sus elementos y demás aspectos referidos a los mismos, tanto para los servidores públicos, como para los sujetos pasivos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **PRINCIPIO DE LA CERTEZA**, establecido en el artículo 12 del ETD. Por estas y todas las razones antes mencionadas esta oficina manifiesta que no le asiste la razón al recurrente al expresar que se le está induciendo en error y que sus declaraciones tributarias bimestrales adquirieron firmeza.

En cuanto al último motivo de inconformidad, el contribuyente realiza una serie de afirmaciones acerca de las declaraciones tributarias; a las cuales este Despacho no hará ningún tipo de pronunciamiento por ser solo afirmaciones y no cuestionamientos. Sin embargo, posteriormente, el recurrente formula varias preguntas que se contestarán de la siguiente forma:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

178
17

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL QUE SI NO SE HA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMO AHORA ESTÁN FIRMANDO, SE PODRÁ CORREGIR PRECISAMENTE UNA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON OTRO FORMULARIO QUE TAMPOCO SE VA A TENER COMO DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO?

Primero que todo es importante manifestarle al contribuyente que, si presentó una declaración tributaria del ICA por el periodo gravable del año 2006, esto es, las declaraciones bimestrales de este tributo, omitiendo la obligación principal u obligatoria, que es la declaración anual, razón por la cual se inició una investigación por encontrarse omiso en dicha obligación. En este sentido el contribuyente no puede presentar una corrección a una declaración ya que este no ha cumplido con la obligación principal, que es la anual.

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, QUE UN SIMPLE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO DEBE SER FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL DE UNA SOCIEDAD PARA DAR CERTEZA Y VALIDEZ AL MISMO?

Al respecto este Despacho, expresa que, el ETD consagra:

ARTÍCULO 343 ETD. CONTENIDO DE LA DECLARACION. – Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Distrital, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Distrital y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
5. **La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.**
6. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.

De la anterior norma se colige que la declaración bimestral del ICA como una de las declaraciones establecidas por el ETD, debe contener obligatoriamente los requisitos antes anotados y para el presente caso, la firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar, por lo que para las declaraciones bimestrales, la firma que debe contener la mencionada declaración privada es la del obligado a declarar, es decir, el representante legal (Persona Jurídica), la persona natural (si actúa como comerciante) o la encargada para tal.

¿SERA SEÑORES DE LA ADMINISTRACION QUE ME PUEDO ACOGER A UN BENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION

Al igual que el punto anterior, el contribuyente, si no ha presentado su declaración anual del ICA, este no puede acogerse al beneficio de auditoría para reducir el término de firmeza.

¿PARA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ACIGERSE A UN ABENEFICIO DE AUDITORIA ESTABLECIDO POR EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL, Y CONSAGRADO EN EL FORMULARIO DE DECLARACION, SI LA ADMINISTRACION

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

Resolución No AMC-RES-001949-2012

Lunes, 03 de diciembre de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO Y DEL CONTENIDO DEL FORMULARIO DISEÑADO PARA DECLARAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, CONSIDERA QUE ES UNA DECLARACION QUE SE VA A CONSIDERAR INEXISTENTE?

Este tipo de beneficios esta establecido para aquellos contribuyentes que hayan presentado su declaración anual del ICA, no para los que sean omisos en dicha obligación.

En conclusión, este despacho manifiesta que no le asiste la razón al recurrente, respecto de la totalidad de los motivos de inconformidad, por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 102 del 12 de Junio del 2012, emanada de la oficina de Fiscalización de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, por medio de la cual, se expidió SANCION POR NO DECLARAR al contribuyente **CAMPOLLO S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss., del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, el señor **EMIRO ORTIZ FERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad comercial **CAMPOLLO S.A.**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección Calle 54 N° 28-10-PBX: 6572206 – FAX: (97)6572332 – www.campollo.com - Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES
Secretario de Hacienda Distrital


Revisó: Remberto Quintana Espinosa
Jefe Grupo Asesor Tributario


Proyectó: JEVM
P.E. - S.H.D.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolivar

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias a los dieciocho (18) dias del mes de enero

del dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al(a) Señor Edgardo

E. Pomaroy Borjomal identificado(a) C.C.No. 13.540.844

y T.P. No. _____ quien actúa en calidad de Representante Legal (A

Apoderado A) o persona autorizada para notificarse (X) del contenido del () o

de(la) Resolución INC-Boj No 001747-2012 Fecha 3-Dic-2012

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA _____

C.C.No. 13540844

181
20

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil



2006
Per C

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO

Formulario No.

DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

2006 2 53563

VIGENCIA	PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
2006	Jan-Feb	Mar-Apr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)

Declaración Inicial	Declaración y Pago	Corrección	Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Identificación del Establecimiento Principal: No. PLACA 10104053000057 NOMBRE CAMPOLLO

2. No. de Establecimientos

3. Razon Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario

CAMPOLLO S.A.

4. Identificación

C.C. C.E. NIT T.I. No. 804-016-671 -DV 9

5. Teléfono No. 6627188

6. Dirección de Notificación (El alojamiento señalado de este campo o su NO diligenciamiento dan la dirección por no presentada. Recuerde: el Apartado Aereo NO sirve como dirección de notificación)

CALLE 54 # 28-10

7. Municipio BUCARAMANGA

8. Departamento SANTANDER

9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.y.C.

AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175

10. Actividades Económicas

Principal	Código CIU C123	Código Tarifario 201	Base Gravable Actividad Principal 43.636.000
Secundarias	Código CIU 0123	Código Tarifario 204	Base Gravable Otra Actividad 21.000
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad

NO ESCRIBIR CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL IAS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

B. BASE GRAVABLE

11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	1.980.139.000
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	0
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	1.980.139.000
14. (-) DEDUCCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	123.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.936.059.000
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	43.357.000

C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO

17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	107.000
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	IT	16.050
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	SB	0
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)	FU	123.050
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)	IP	0
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	IR	0
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO	SA	0
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	SA	0
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)	T	240.000

D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION

26. VALOR SANCION	Código Sanción (Ver Instructivo)	0
-------------------	----------------------------------	---

E. SALDO A CARGO

27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)	240.000
---	---------

F. PAGO

28. VALOR A PAGAR (renglón 27)	240.000
29. (+) INTERESES DE MORA	0
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)	240.000

G. FIRMAS

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: EMIRO ORTIZ FERNANDEZ

C.C. C.E. PP. TI. No. 91.261.815

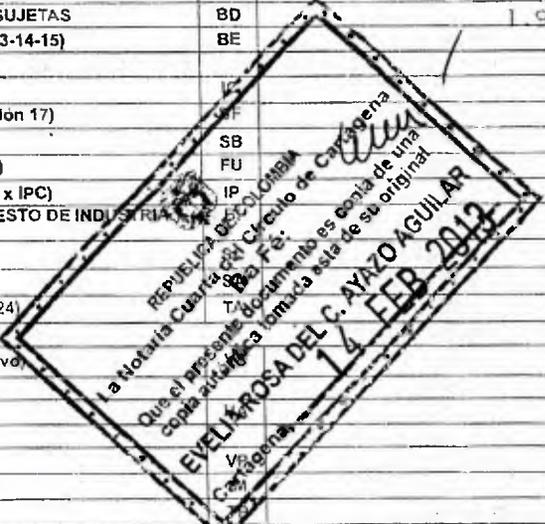
FIRMA DEL CONTADOR FIRMA

O REVISOR FISCAL

NOMBRE: CARLOS GONZALEZ GONZALEZ

C.C. C.E. PP. TI. No. 17.110.936

TARJETA IDENTIFICATORIA No. 2011-R



ESPACIO PARA AUTOADHESIVO

12 ENE 2007

SELLO Y/O TIMBRE

\$ 240.000

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

182
21

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil



2006
Per 5

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO

Formulario No.

2006 2 27047

DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

VIGENCIA		PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
2006		Feb	Mar - Abr	May - Jun	Jul - Ago	Sep - Oct	Nov - Dic
OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)							
Declaración Inicial		Declaración y Pago		Corrección		Número de autoadhesivo o documento de cooro de la declaración que corrige	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
1. Identificación del Establecimiento Principal						2. No. de Establecimientos	
No. PLACA 10104053000057		NOMBRE CAMPOLLO				3	
3. Razón Social ó Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario							
CAMPOLLO S.A.							
4. Identificación						5. Teléfono	
C.C. <input type="checkbox"/>		C.E. <input type="checkbox"/>		NIT <input checked="" type="checkbox"/>		TL <input type="checkbox"/>	
No. 804.016.671		-DV 9		No. 6627188			
6. Dirección de Notificación						7. Municipio	
CALLE 54 # 28-10						BUCARAMANGA	
						8. Departamento	
						SANTANDER	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.y.C.							
AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175							
10. Actividades Economicas							
Principal		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal			
		0123	201	37.802.000			
Secundarias		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
		0123	204	292.000			
		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
		Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad			
NO ESCRIBA LETRAS AL FONTO LOS ALIFONES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCAÑO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA LEZCA							
B. BASE GRAVABLE							
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO		BA	1.994.547.000				
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO		BC	0				
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)		BT	1.994.547.000				
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		BB	278.000				
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS		BD	1.956.174.000				
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)		BE	38.094.000				
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO							
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		IC	172.000				
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)		BF	26.000				
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL		B	12.000				
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)			210.000				
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)			0				
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO			0				
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO			0				
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR			0				
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)			210.000				
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION							
26. VALOR SANCION		Código Sanción (Ver Instructivo)	0				
E. SALDO A CARGO							
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)			210.000				
F. PAGO							
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)			210.000				
29. (+) INTERESES DE MORA			0				
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)		TP	210.000				
G. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE						ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA	
 NOMBRE EMIRO ORTIZ FERNANDEZ No. 91.251.815 FIRMA DEL CONTADOR NOMBRE CARLOS GONZALEZ GONZALEZ No. 17.110.936 TARJETA PROFESIONAL No. 2911-T						ESPACIO PARA AUTOADHESIVO 16 NOV. 2006 SELLO YO TENGO TRAMITADO	

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Fórmula de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
por 4

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL REVERSO
 DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

2006 2 27048

PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)	
2006 <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Jul-Ago <input type="checkbox"/> Sep-Oct <input type="checkbox"/> Nov-Dic
OPCION DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)	
Declaración Inicial <input type="checkbox"/>	Declaración y Pago <input checked="" type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/>
Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige	
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
1. Identificación del Establecimiento Principal	2. No. de Establecimientos
No. P. ICA 10104053000057 NOMBRE CAMPOLLO	
3. Razon Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario	
CAMPOLLO S.A.	
4. Identificación	
C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No. 804.016.671 -DV <input type="checkbox"/>	5. Teléfono No. 6627188
6. Dirección de Notificación	
CALLE 54 No. 28-10	
7. Municipio BUCARAMANGA	
8. Departamento SANTANDER	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.y.C.	
AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175	
10. Actividades Económicas	
Principal	Código CIU 0173 Código Tarifario 201 Base Gravable Actividad Principal 33.610.000
Secundarias	Código CIU Código Tarifario Base Gravable Otra Actividad
	Código CIU Código Tarifario Base Gravable Otra Actividad
	Código CIU Código Tarifario Base Gravable Otra Actividad
B. BASE GRAVABLE	
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA 2.065.196.000
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC 0
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT 2.065.196.000
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB 188.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD 2.031.398.000
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE 33.610.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO	
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC 151.000
18. (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF 23.000
19. (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	SB 11.000
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)	FU 185.000
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)	IP 0
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	0
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO	0
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	0
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)	185.000
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION	
26. VALOR SANCION Código Sancion (Ver Instructivo)	0
E. SALDO A CARGO	
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)	185.000
F. PAGO	
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)	185.000
29. (+) INTERESES DE MORA	0
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)	185.000
G. FIRMAS	
FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA DEL CONTADOR	
O REVISOR FISCAL	
FIRMA DEL REVISOR FISCAL	
FIRMA DEL CONTADOR	
FIRMA DEL REVISOR FISCAL	

Notaría Pública del Circuito de Cartagena
 EVA ROSA DEL C. AVAZO AGUILAR
 14 FFP 2013

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
 ESPACIO PARA AUTOADHESIVO
 SELLO Y TIMBRE

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

183
22



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

2006
Per 3

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO

Formulario No.

20062 27046

DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

VIGENCIA		PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)					
2006		Jan-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
				X			
OPCIÓN DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)							
Declaración Inicial		Declaración y Pago		Corrección		Número de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige	
		X					
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
1. Identificación del Establecimiento Principal						2. No. de Establecimientos	
No. PLACA		NOMBRE					
10104053000057		CAMPOLLO					
3. Razón Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario							
CAMPOLLO S.A.							
4. Identificación							
C.C.	C.E.	NIT	T.I.	No.	-DV	5. Teléfono	
		X		804.016.671	9	No. 6627188	
6. Dirección de Notificación						7. Municipio	
CALLE 54 # 28-10						BUCARAMANGA	
						8. Departamento	
						SANTANDER	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.y.C.							
AV. PEDRO DE HEREDIA SEC. ALCIBIA ED. EMA 35-175							
10. Actividades Económicas							
Principal	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal				
	0123	201	38.664.000				
Secundarias	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad				
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad				
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad				
B. BASE GRAVABLE							
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	1.703.798.000					
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	0					
13. (=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	1.703.798.000					
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	356.000					
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.664.778.000					
16. (=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	38.664.000					
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO							
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	174.000					
18. (-) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF	26.000					
19. (-) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	SB	12.000					
20. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 + 18 + 19)	FU	212.000					
21. (-) DESCUENTO DEL IPC AÑO ANTERIOR (Renglón 20 x IPC)	IP	10.000					
22. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	SA	0					
23. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO	TA	0					
24. (-) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	SA	0					
25. (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 20-21-22-24)	TA	202.000					
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION							
26. VALOR SANCION	HA	202.000					
E. SALDO A CARGO							
27. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25 + 26)	HA	202.000					
F. PAGO							
28. VALOR A PAGAR (renglón 27)	IM	202.000					
29. (+) INTERESES DE MORA	IM	0					
30. TOTAL A PAGAR (Renglón 28 + 29)	IM	202.000					
G. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE							
 EMIRO ORTIZ FERNANDEZ C.C. X C.E. PP TI No. 91.261.815 FIRMA DEL CONTADOR FIRMA C.C. X C.E. PP No. 17.110.936 FIRMA DEL CONTADOR FIRMA C.C. X C.E. PP No. 2911-T							
ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA ESPACIO PARA AUTOADHESIVO REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría de la Circunscripción de Cartagena Día Fe: EVELIA ROSA PELOSO AGUILAR 14 FEB 2012							

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
 PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
 SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral de Anticipos del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros

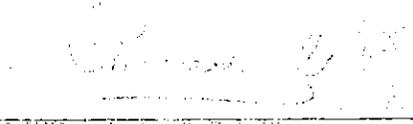
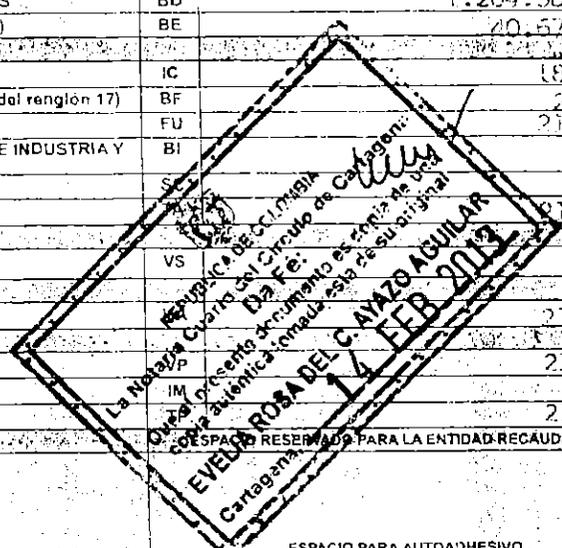
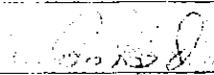
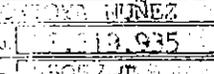
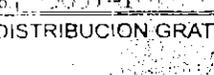
185
23

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS
INSTRUCCIONES IMPRESAS AL REVERSO
DILIGENCIE SIN TACHONES, BORRONES NI ENMENDADURAS

Formulario No.

20052 73880

AGENCIA	PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SOLO periodo)						
	Jan-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic	
OPCIÓN DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)							
Declaración Inicial	Declaración y Pago	Corrección	Número de autoadhesivo o documento de cobre de la declaración que corrige				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
1. Identificación del Establecimiento Principal No. PLACA: 1010-1170-000 NOMBRE: <u>CAMPESINO</u>						2. No. de Establecimientos <u>1</u>	
3. Razón Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario <u>CONDOMINIO</u>							
4. Identificación C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T. <input type="checkbox"/> No. <u>204.016.571</u> -DV <input type="checkbox"/> 5. Teléfono No. <u>6627181</u>							
6. Dirección de Notificación <u>CALLE 53 # 10-10</u>						7. Municipio <u>BUCARAMANGA</u>	
						8. Departamento <u>BUCARAMANGA</u>	
9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias/D.TyC. <u>AV. PEDRO DE HEREDIA S/N. ACOTRIA EDP. EMA 35 - 175</u>							
10. Actividades Económicas							
Principal	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal				
	<u>01</u>	<u>201</u>	<u>4.1572.000</u>				
Secundarias	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad				
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad J				
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad				
NOTA: ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS Y APROXIMAR LOS VALORES AL MULTIPLICADOR DE MIL MAS CERCA Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCA A LA DERECHA							
B. BASE GRAVABLE							
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	<u>1.305.229.000</u>					
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	<u>0</u>					
13. (-) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	<u>1.305.229.000</u>					
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	<u>161.000</u>					
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	<u>1.264.389.000</u>					
16. (+) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	<u>40.579.000</u>					
C. LIQUIDACION PRIVADA DEL ANTICIPO							
17. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	<u>183.000</u>					
18. (-) ANTICIPO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF	<u>27.450</u>					
19. (+) TOTAL ANTICIPO A CARGO (Renglón 17 + 18)	FU	<u>210.450</u>					
20. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO	BI	<u>0</u>					
21. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO		<u>0</u>					
22. (-) TOTAL ANTICIPO LIQUIDADO (Renglón 19-20)		<u>210.450</u>					
D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION							
23. VALOR SANCION Código Sancion (ver Instructivo)	VS	<u>0</u>					
E. SALDO A CARGO							
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)		<u>210.450</u>					
F. PAGO							
25. VALOR A PAGAR (Renglón 24)		<u>210.000</u>					
26. (+) INTERESES DE MORA		<u>0</u>					
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 + 26)		<u>210.000</u>					
G. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE							
							
							
FIRMA DEL CONTADOR							
							
O REVISOR FISCAL							
							
FIRMA DEL CONTADOR							
							
O REVISOR FISCAL							
							
TARJETA PROFESIONAL							
							

DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

42



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Formulario de Declaración Bimestral de Anticipos del
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros

106
24

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ATENCIÓN: DEBEMOS LEER EL FORMULARIO CON CUIDADOSAMENTE LAS
INSTRUCCIONES IMPRESAS AL REVERSO

Formulario No.

20052 73879

2006
Por

DEBEMOS LEER EL FORMULARIO CON CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL REVERSO

PERIODO GRAVABLE (Marque con X un SDLO periodo)

Jan-Feb	Mar-Apr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
<input type="checkbox"/>					

OPCIÓN DE USO (solo puede marcar una casilla por formulario)

Declaración Inicial	Declaración y Pago	Corrección	Numero de autoadhesivo o documento de cobro de la declaración que corrige
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. Identificación del Establecimiento Principal
Nombre: NOMBRE: 2. No. de Establecimientos:

3. Cónyuge Social o Apellido(s) y Nombre(s) del Propietario

4. Clasificación
C.E. NIT T.I. No. -DV 5. Telefono No.

6. Dirección de Notificación
7. Municipio:

8. Departamento:

9. Dirección de Correspondencia en Cartagena de Indias, D.T.yC.

10. Actividades Económicas

Principal	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Actividad Principal
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Secundarias	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Código CIU	Código Tarifario	Base Gravable Otra Actividad
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EN LAS COLUMNAS DE LA BASE GRAVABLE, APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN EL ANCO A LA DERECHA

B. BASE GRAVABLE

11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	
13. (+) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglon 11-12)	BT	1.135.484.000
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	22.000
15. (-) DEDUCCIONES EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	1.135.279.000
16. (+) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglon 13-14-15)	BE	20.233.000

C. LIQUIDACION PRIVADA DEL ANTICIPO

17. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

18. (+) ANTICIPO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglon 17)

19. (-) TOTAL ANTICIPO A CARGO (Renglon 17 + 18)

20. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL PERIODO

21. SALDO A FAVOR EN EL PERIODO

22. (+) TOTAL ANTICIPO LIQUIDAD (Renglon 19-20)

D. LIQUIDACION PRIVADA DE SANCION

23. VALDR SANCION Código Sanción (Ver Instructivo)

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 22 + 23)

F. PAGO

25. VALDR A PAGAR (renglon 24)

26. (+) INTERESES DE MDRA

27. TOTAL A PAGAR (Renglon 25 + 26)

G. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE:

C.C. C.E. P.P. No.

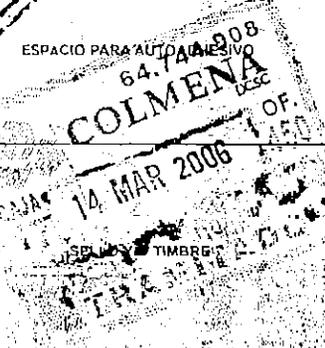
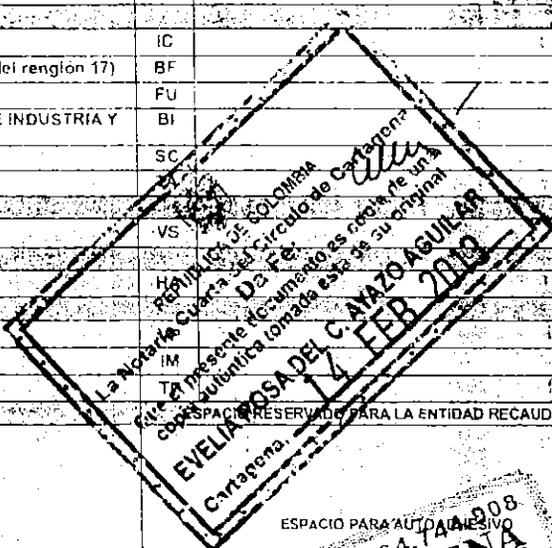
FIRMA DEL CONTADOR

REVISOR FISCAL

NOMBRE:

C.C. C.E. P.P. No.

TARJETA PROFESIONAL No.



DISTRIBUCION GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

ORIGINAL: DIVISION DE IMPUESTOS
PRIMERA COPIA: ENTIDAD RECAUDADORA
SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE